BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3342 | **Buenos Aires, Martes 6 de Diciembre de 1904** | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á una exoneración

Excmo. Señor:

Por Decreto de V. E. de Abril 19 del corriente año fué establecido que las atribuciones de las Comisiones Municipales nombradas por el Poder Ejecutivo en los Territorios Nacionales, serán las que para los Concejos Municipales determinan las Leyes Nos 1532 y 2735.

Según el inc. 8º del art. 24 de la primera de aquellas leyes, es atribución del Concejo Municipal nombrar al Secretario-tesorero y según el inc. 14 del art. 2º de la última, conserva aquella especial atribución. Lo que la ley ha autorizado implicitamente respecto del Secretario-tesorero está implicitamente incluído en las que corresponden á todo cuerpo administrativo, para el mantenimiento de los empleados indispensables para el cumplimiento de los deberes, inherente al ejercicio de sus funciones orgánicas.

Siendo atribución de la Comisión Municipal nombrar los empleados referidos, según autorización de sus disposiciones orgánicas, es la misma, que puede también suspenderlos ó destituirlos, durante el período de su funcionamiento ordinario.

Pero el Decreto de V. E. de Enero 29 de 1902, que reglamenta las relaciones de los Gobernadores y en su acapite 3º las subdivisiones internas de los Territorios y de los Concejos Municipales, prescribe las épocas del receso en las sesiones de los Concejos Municipales, y declara testualmente que debe durante *su receso* desempeñar las funciones de carácter ejecutivo, el Jefe de Policía de la Gobernación en la Capital.

Si cumpliendo esa autorización del Reglamento para los Concejos Municipales, el encargado de las funciones ejecutivas durante el receso ha hecho las exoneraciones de empleos de que instruye este incidente, y si á ello se agrega todavía que, el Presidente del Concejo, según manifestación verbal del señor Gobernador, ha aceptado y reconocido la procedencia de aquellas exoneraciones y ha enviado las llaves de la casa al señor Gobernador en cumplimiento de las disposiciones que autorizaban el auxilio con la fuerza pública al Jefe de Policía, opino que el procedimiento del señor Gobernador, al producir el Decreto de 18 del corriente, no ha extralimitado sus atribuciones, y que V. E. podría con la entrega de las llaves de la Casa Municipal dar por terminado este incidente; todo sin perjuicio de las resoluciones de carácter administrativo á que se refieren las peticiones del Presidente de la Comisión Municipal.—Noviembre 28 de 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.

Con la relación que antecede en la vista conferida al señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Tener por resolución el precedente dictamen.

Art. 2º No hacer lugar á la exoneración de los miembros de la Comisión Municipal, solicitada por el señor Gobernador.

Art. 3º Hágase saber, publíquese y resérvese el expediente en Secretaría, para tenerlo en cuenta al dictar las providencias en estudio, relacionadas con el régimen municipal de los Territorios Nacionales.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Pasando á estudio del Ministerio de Obras Públicas unos antecedentes relativos á obras de desagüe.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904.

CONSIDERANDO:

1º Que es de carácter urgente adoptar medidas para mejorar la viabilidad de los Territorios Nacionales;

2º Que se han practicado estudios técnicos por el Ingeniero Sironi, encomendados por una Comisión popular organizada en el pueblo de Viedma, los que ponen de manifiesto la necesidad de llevar á cabo obras de desagüe de la laguna Juncal, que eviten en lo sucesivo todo peligro de inundación de la Capital del Territorio, permitan la utilización para la agricultura de una zona al rededor de 25.000 hectáreas, faciliten la viabilidad, con una vía navegable en un trayecto de sesenta y cinco kilómetros, é impidan la inundación periódica de los caminos de acceso al valle del Rio Negro,

SE RESUELVE:

Pasar los expedientes y planos que correspondan á dichos estudios, al Departamento de Obras Públicas, significándole la importancia que este Ministerio atribuye á las obras proyectadas y la conveniencia de dedicar á este objeto parte de las sumas autorizadas por la Ley Nº 4301.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Suprimiendo varios Consulados y Viceconsulados

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que existen diversas Oficinas Consulares que no responden á los fines de su creación, y que no hay objeto en mantenerlas, cuando sólo sirven para conceder prerrogativas á las personas á cuyo cargo se encuentran,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suprímese las siguientes Ofici-

nas Consulares: en Haití: Consulado en Puerto Príncipe; en los Estados Unidos de América: Consulado en Fermandina; en Alemania: Consulados en Altona, Cassel, Manheim, Bonn, Lúbeck y Aix la Chapelle, y los Viceconsulados en Dessau y Berlin; en Austria-Hungría: Consulados en Buda Pesth, Voeslau y Brünn; en Bélgica: Consulado en Brujas y Viceconsulados en Charleroi, Ostende y Malinas; en Italia: Consulado en Brindisi y Viceconsulados en Cagliari y Siracusa; en Portugal: Viceconsulados en Caminha, Villa Nova de Gaia, Elvas y Covilha.

Art. 2° Déjase sin efecto los nombramientos de Cónsules honorarios en Berlin y en Hamburgo, de fecha 10 de Marzo de 1887 y 31 de Marzo de 1903, á favor de don Luis E. C. Ackermann y don Guillermo Schindler, respectivamente.

Art. 3° Los Cónsules Generales respectivos tomarán las medidas convenientes para hacerse cargo de los sellos, timbres, archivo y demás pertenencias de las Oficinas suprimidas.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Nombrando un Cónsul

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1904.

Consecuente con los propósitos de confiar la representación consular, en cuanto sea posible, á ciudadanos argentinos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Alicante, al ciudadano argentino Teniente coronel don Manuel Prado, en reemplazo de don Enrique Ravella.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Aprobando los programas de la lotería.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 4 del Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Enero del año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL 7 DE ENERO DE 1905.

20 Millares con 2.700 premios.

20.000 Billetes á $ 25	son	$ 500.000	á $ 5	son	$ 100.000
A deducir 25 %	»	» 125.000	25 %	»	» 25.000
75 % en premios	»	$ 375.000	75 %	»	$ 75.000

PREMIOS:

1	de		$ 150.000	corresp.	1	de		$ 30.000
1	»		» 15.000	»	1	»		» 3.000
2	»	5.000	» 10.000	»	2	»	1 000	» 2.000
5	»	2.000	» 10.000	»	5	»	400	» 2.000
21	»	1.000	» 21.000	»	21	»	200	» 4.200
40	»	500	» 20.000	»	40	»	100	» 4.000
80	»	200	» 16.000	»	80	»	40	» 3.200
110	»	100	» 11.000	»	110	»	20	» 2.200
2.440	»	50	» 122.000	»	2.440	»	10	» 24.400
2.700 premios			$ 375.000	corresp.	2.700 premios			$ 75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL 13 Y 19 DE ENERO DE 1905.

22 Millares con 4.200 premios.

22.000 Billetes á $ 15	son	$ 330.000	á $ 5	son	$ 110.000
A deducir 25 %	»	» 82.500	25 %	»	» 27.500
75 % en premios		» 247.500	75 %		$ 82.500

PREMIOS:

1	de		$ 100.000	corresp.	1	de		$ 20.000
1	»		» 10.000	»	1	»		» 3.000
3	»	2.000	» 6.000	»	3	»	1.500	» 4.500
8	»	1.000	» 8.000	»	8	»	450	» 3.600
20	»	500	» 10.000	»	20	»	200	» 4.000
37	»	200	» 7.400	»	37	»	100	» 3.700
60	»	100	» 6.000	»	60	»	50	» 3.000
1.870	»	30	» 56.100	»	1.870	»	10	» 18.700
2.200	T. ú. c.	20	» 44.000	»	2.200	T. ú. c.	10	» 22.000
4.200 premios			$ 247.500	corresp.	4.200 premios			$ 82.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL 25 Y 31 DE ENERO DE 1905.

22 Millares con 4.500 premios.

22.000 Billetes á $ 10	son	$ 220.000	á $ 5	son	$ 110.000
A deducir 25 %	»	» 55.000	25 %	»	» 27.500
75 % en premios		$ 165.000	75 %		$ 82.500

PREMIOS:

1	de		$ 50.000	corresp.	1	de		$ 20.000
1	de		» 10.000	»	1	de		» 5.000
2	de	2.000	» 4.000	»	2	de	1.250	» 2.500
7	de	1.000	» 7.000	»	7	de	450	» 3.150
13	de	500	» 6.500	»	13	de	200	» 2.600
25	de	200	» 5.000	»	25	de	100	» 2.500
56	de	100	» 5.600	»	56	de	50	» 2.800
2.195	de	20	» 43.900	»	2.195	de	10	» 21.950
2.200	T. ú. c.	15	» 33.000	»	2.200	T. ú. c.	10	» 22.000
4.500 premios			$ 165.000	corresp.	4.500 premios			$ 82.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el número posterior.

Importan las emisiones del mes de Enero 1905 la suma de $ 2.140.000 m/n.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando un reglamento para préstamos en Cédulas Hipotecarias

PRÉSTAMOS ORDINARIOS

Art. 1° Toda solicitud deberá hacerse en las fórmulas impresas del Banco y expresará: la situación y linderos del bien que se ofrece en hipoteca; su área en medidas del sistema métrico; su edificación ó cultivo; la clase de cercos, alambrados y poblaciones; si está destinado para habitación y explotado por el propietario ó arrendatario, con ganadería, agricultura ó fábrica; si está expuesto, especialmente, á riesgos; designación del valor en que lo estima el propietario; afirmación de la renta anual que produce; manifestación de los contratos de locación y de los gravámenes que reconozca y plano del campo ofrecido en hipoteca, resultante de mensura aprobada y firmada por perito.

No se recibirá solicitud que no contenga los datos indicados, y en cualquier tiempo, el Banco dejará sin efecto la tramitación hecha, si considerase que alguno de ellos es falso.

Art. 2° El solicitante acompañará los

boletos de pago de Contribución Directa é impuestos sobre la propiedad y el testimonio, en forma legal, del título que justifique su dominio actual. Deberá presentar, igualmente, testimonio de los títulos de sus causantes, que lleguen hasta 30 años. En los casos en que no fuere posible presentar tales documentos, deberá indicar por escrito el archivo público en que se encuentran. Cuando, por razón de otro gravamen, el título esté en poder de otro acreedor, el interesado lo justificará con documentos fehacientes, que acompañará á la solicitud.

Art. 3° Será rechazada, sin trámite alguno, toda solicitud que no reuna los requisitos establecidos en los artículos anteriores, ó que no ofrezca bienes admisibles según este Reglamento, y los Agentes cuidarán de que las solicitudes contengan los requisitos y datos que quedan determinados.

Art. 4° Al presentarse la solicitud, se depositará la cantidad que por arancel se fije á los escribanos, por la referencia de los títulos.

El escribano se expedirá dentro de los cinco días.

Art. 5° A medida que se reciban solicitudes se dispondrá la revisión de títulos: hecha la referencia por el escribano, los abogados dentro de los cinco días examinarán cuidadosamente si en los traspasos de dominio relacionados por el escribano, se han observado todas las formalidades y prescripciones de las leyes comunes.

Cuando el título proceda de información judicial, se exigirá que hayan transcurrido 20 años, desde la fecha del auto aprobatorio. El dictamen tendrá siempre por base, el Art. 38 de la Ley Orgánica.

Art. 6° El Presidente ó el Agente, en su caso, determinarán por turno, el Escribano del Banco que ha de extender las referencias de los títulos y la escritura de cada préstamo.

Cuando las referencias no alcancen á 30 años, por estar los títulos originarios depositados en los archivos públicos, el escribano los tendrá á la vista al extender aquéllas y así lo certificará.

Art. 7° Aceptados que sean los títulos por el abogado, se expedirá la orden de tasación de las propiedades ofrecidas en hipoteca, la cual expresará los mismos datos de la solicitud, menos los relativos á la estimación y gravámenes que tenga el bien, á objeto de que los tasadores puedan comprobar si son exactos.

Art. 8° Expedida la orden de tasación, el interesado depositará, en la Mesa de Entradas en Casa Matriz, ó en poder del Agente, en las Agencias, el uno por mil de la suma pedida, destinado á cubrir los gastos de tasación; el saldo de comisión se abonará, sobre la suma acordada por el Banco, al tiempo de escriturar el préstamo.

Art. 9° Los tasadores están obligados á practicar siempre personalmente los avalúos é informarán, en el término de cinco días en Casa Matriz y de diez días en las Agencias, respecto de las propiedades urbanas, sobre la exactitud de las medidas, clase de edificación, comodidades, etc., consignadas por el solicitante, y demás detalles conducentes á dar idea de su importancia y precio; si se trata de establecimientos industriales, se tomará solo en cuenta el valor del terreno y de los edificios de mampostería, pero se expresará el estado de la maquinaria inmovilizada y su valor aproximado como dato informativo; si el bien es rural se detallará la calidad del campo y pastos, aguadas, cercos, bosques, si está regado, si es todo útil ó qué fracciones tiene malas, y el estado de las haciendas, plantaciones ó sementeras, avaluándose el campo, construcciones de material ó hierro con sus medidas, que sirvan para la explotación del fundo y las plantaciones de carácter permanente. Respecto de viñedos, se consignará la clase de cepaje, edad, cantidad aproximada de plantas por hectárea, el estado del enmaderamiento, alambrado y el de su cultivo.

En toda tasación se hará constar la renta que produce el bien tasado ó la que se obtendría por arrendamiento.

Art. 10. Los tasadores, al practicar los avalúos, constatarán el valor real y efectivo de los bienes ofrecidos en hipoteca, teniendo en cuenta su renta y las últimas ventas que se hayan efectuado en la localidad.

Cuando, á juicio del Directorio, la tasación sea visiblemente exagerada, el tasador será separado de su puesto.

Art. 11. La tasación de propiedades en Territorios Nacionales, se hará por la Comisión de Justiprecio.

Art. 12. Los escribanos, abogados y tasadores deberán despachar los expedientes siguiendo, en lo posible, el orden correlativo de la fecha en que los reciban.

Art. 13. Una vez hecha la revisión de los títulos y la avaluación de las propiedades, se procederá, por el Presidente ó el Agente, á la clasificación de las solicitudes que no ofrezcan dificultad.

Art. 14. Las avaluaciones practicadas por los tasadores pasarán á examen de la Comisión de Justiprecio, la que informará sobre el valor del bien ofrecido en hipoteca y aconsejará la cantidad que puede acordarse, teniendo presente el artículo 63 de la Ley Orgánica.

El mismo procedimiento se observará con relación á las solicitudes de préstamo que remitan las Agencias.

Art. 15. El Directorio determinará con anticipación el día en que se comenzará á recibir solicitudes y el de clausura de la recepción.

Deberá admitirse toda solicitud que se presente en forma, dentro del término fijado, cualquiera que sea el total de las cantidades solicitadas.

Art. 16. Los acuerdos se harán únicamente en las sesiones ordinarias del Directorio y de los Consejos de Administración.

A las Sociedades Anónimas sólo podrá acordarse hasta la tercera parte del valor de la tasación del inmueble.

Art. 17. No se podrá acordar préstamos cuya anualidad sea superior á la renta ordinaria que produzca, ó pueda producir el bien ofrecido.

Art. 18. Todo pedido de préstamo hecho por funcionario ó empleado del Banco deberá ser considerado y resuelto por el Directorio.

Art. 19. Los acuerdos se harán por votación nominal y se consignarán en un acta que los Consejos firmarán por duplicado. Para acordar cantidad mayor de $ 50.000, se requerirá dos tercios de votos de los Directores ó Consejeros presentes.

Hecho un acuerdo por los Consejeros, se dará cuenta á Casa Matriz para la resolución definitiva, acompañando copia del acta labrada concediéndolo, y copias de la solicitud, relación del escribano, informe del letrado de la Agencia y de la tasación.

Art. 20. Acordado definitivamente un préstamo, si fuere inferior á lo pedido, los interesados deberán manifestar su conformidad dentro del término de diez días, vencido el cual, si no lo hicieran, quedará sin efecto el acuerdo, dándose cuenta al Directorio ó al Consejo de la Agencia.

Art. 21. Con el conforme del interesado en su caso, pasará el expediente á la Contaduría para determinar las cifras que debe tener presente el escribano, á saber: capital prestado, servicios periódicos y la fecha en que el contrato empieza á regir.

Previamente á la subscripción de la escritura, el deudor pagará el primer servicio adelantado, de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica y la parte de la comisión del tasador, que se adeude.

Art. 22. Otorgada la escritura en Casa Matriz, se entregará al interesado en el mismo acto el importe del préstamo. Los títulos, además de las firmas ordenadas por el Art. 21 de la Ley Orgánica, llevarán la del escribano autorizante.

Los contratos que se otorguen en las Agencias, se pagarán con un certificado, dirigido al Presidente, que contendrá: nombre del deudor, del abogado y del tasador, resumen de la avaluación de la propiedad, ubicación, extensión y clasificación del bien gravado, cantidad prestada, importe del servicio inicial pagado y serie de las cédulas á entregarse, cuyo certificado será firmado por el Agente, un Consejero y el escribano autorizante. Se extenderá á la orden de la persona que obtuvo el préstamo; pero todo endoso, para ser válido, deberá ser legalizado por el Agente.

Art. 23. Las cédulas que emita el Banco por préstamos escriturados en las Agencias, serán autorizadas por un escribano de la Casa Matriz, el que exigirá la presentación del certificado original con el decreto del Presidente del Banco, mandándolo pagar, y la constancia de haberse registrado en las oficinas respectivas.

Art. 24. El escribano pondrá nota al pie del certificado y llevará un libro especial en que tomará razón de todas las cédulas que autorice, dejando constancia del número hipotecario, fecha, cantidad prestada, Agencia giradora, nombre y apellido de los funcionarios que firman el certificado y detalle de los títulos emitidos.

Art. 25. Los escribanos del Banco llevarán un libro en el que anotarán las cédulas que anulen por anticipos y chancelaciones de los préstamos. En este caso los escribanos exigirán la presentación de la planilla de liquidación del préstamo, con el recibo de su importe. Llevarán, al mismo tiempo, otro libro en el que harán constar las cédulas que autoricen, con todo el detalle prescripto en el artículo anterior.

Art. 26. Puesta la constancia de haberse otorgado el contrato, y después de tomarse razón en Contaduría, pasará el expediente al archivo de títulos, donde quedará depositado, conjuntamente con el testimonio del contrato, el título de propiedad, la tasación, referencias del escribano y el informe del abogado, de todo lo que pondrá el archivero la nota correspondiente, anotándolo en el libro respectivo.

Art. 27. Terminado el contrato por haber llegado el caso previsto en el artículo 48 de la ley, se dispondrá la chancelación de la hipoteca, á solicitud del interesado, previa intervención de la Contaduría. Igualmente se procederá cuando llegue el caso del artículo 57 de la ley.

Art. 28. El Directorio establecerá, para tasadores y escribanos, un arancel que deberá observarse estrictamente y que, al efecto, se colocará en un paraje visible de las oficinas del Banco.

Art. 29. En todo contrato de préstamo hipotecario se hará constar, en cláusula especial, las siguientes condiciones:

1° El Banco podrá exigir chancelación ó anticipo, á cuenta de todo préstamo, en que se hubiere cometido fraude, para obtenerlo, ó para conseguir mayor cantidad que la determinada por las leyes y reglamentos del Banco.

2° En defecto de la chancelación ó anticipo, el Banco podrá rematar la propiedad, en la forma determinada por los artículos 46 y 51 de la Ley Orgánica, quedando facultado para exigir el pago íntegro é inmediato de la deuda con sus servicios atrasados, multas y gastos, procediendo por sí á dicha venta, por la canti-

dad total de la deuda, por el valor de la hipoteca, ó con base quebrada.

3º El Banco podrá, por sí solo, dividir y vender en varios lotes, ó reunir en una sola fracción las propiedades en mora.

4º La facultad del Banco, para tomar posesión de la propiedad, á efecto de percibir la renta mientras el deudor esté en mora y hasta que se juzgue conveniente liquidar el préstamo.

5º El propietario no podrá percibir alquileres adelantados, sin consentimiento del Banco, sea cual fuere la duración del arrendamiento.

6º En cualquier tiempo el Banco podrá exigir que se asegure la finca hipotecada, por lo menos hasta el valor del gravamen y por el tiempo que se designe. Si el propietario no llena este requisito lo hará el Banco, á expensas del deudor.

7º El Banco podrá ceder gratuitamente, ó por un precio cualquiera, ó permutar por otro terreno á la Municipalidad, parte del bien hipotecado con el objeto de rectificar ó abrir calles ó avenidas, otorgar las correspondientes escrituras de cesión, venta ó permuta y dar su posesión, recibir el precio y tomar la posesión de los terrenos que se le permuten.

8º El Banco podrá exigir ejecutivamente, en cualquier tiempo, el pago del saldo que se le quedase debiendo, según los libros del Banco, por capital, servicios, mora, gastos de reparación, remate, contribuciones y otros, en el caso de que el precio obtenido por la venta del inmueble no alcanzare á cubrir todo lo adeudado.

Art. 30. Las Agencias observarán el mismo procedimiento que la Casa Matriz, en el recibo y tramitación de toda solicitud, excepto las modificaciones siguientes:

1º Cuando el valor de la propiedad no exceda de $ 10.000, la tasación será hecha por el Agente, un Consejero y un tasador, con la salvedad que señala el Art. 8º, Inciso 3º de la Ley Orgánica.

2º La obligación de los tasadores de practicar personalmente los avalúos (Art. 9), se regirá por las disposiciones especiales del arancel respectivo.

Art. 31. Las sumas fijadas á cada Agencia para préstamos menores, podrán ser colocadas por el Consejo en préstamos hasta de cinco mil pesos, debiendo estar presentes en el acuerdo, además del Agente tres Consejeros que firmarán el acta respectiva.

Art. 32. Hecho el acuerdo, los Agentes darán cuenta inmediatamente á la casa central, enviando copia de las relaciones detalladas de los títulos de dominio, del informe del abogado, del tasador y del Consejo de Administración en cada pedido y copia de la obligación hipotecaria; todo lo que deberá estar en Casa Matriz á la presentación del certificado.

Art. 33. En los préstamos mayores de cinco mil pesos, los Consejos de Administración enviarán al Directorio un informe en la forma prevenida por el inciso 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica y demás copias exigidas por el Art. 36 de este Reglamento.

AMPLIACIÓN DE PRÉSTAMOS

Art. 34. Cuando los deudores del Banco soliciten ampliación de un préstamo, se procederá de acuerdo con los artículos siguientes y en las solicitudes se expresará: el número y serie de aquél, el importe del préstamo primitivo, la ubicación, linderos y superficie del bien. Se determinará, con toda precisión en qué consisten las mejoras hechas y el valor que les atribuye el propietario, así como la renta total que produce.

Manifestará también su voluntad de chancelar la hipoteca actual antes de escriturar el nuevo préstamo.

Art. 35. Sólo el que constituyó la primitiva hipoteca ó el propietario actual, aceptado como deudor por el Banco, podrá solicitar ampliación de préstamo.

Art. 36. Será desestimada toda solicitud de ampliación si el valor actual del bien, incluídas las mejoras, no alcanza á la mitad de la suma originariamente prestada.

Art. 37. Presentada que sea la solicitud y hallándose en las condiciones exigidas, pasará al archivo de Casa Matriz, y la Contador en las Agencias, para que, si encuentran exactos los datos referentes al número hipotecario, serie, cantidad del préstamo originario y nombre del actual deudor, expida copia de la solicitud del préstamo primitivo, de la tasación hecha y del acuerdo del Directorio ó Consejo. Confrontará, además, el archivo, la escritura de préstamo con el contenido de dichas copias, manifestando las diferencias que encuentre.

Art. 38. La orden de tasación se limitará á las mejoras que el solicitante haya denunciado, y el tasador, en vista del detalle de la tasación antigua, que recibirá con los demás antecedentes suministrados por el archivo, las apreciará, exponiendo en qué consisten y cuál es el valor actual de todo el bien.

Art. 39. En caso de que la propiedad primitivamente afectada haya sufrido desperfectos, cambios ó eliminación de todo ó parte de las construcciones ú obras existentes al hacerse el préstamo, ó que fueron ó debieron ser tomadas en cuenta al practicarse la tasación, el perito informará al respecto y apreciará, en conjunto, lo que haya quedado, tasando á la vez, detalladamente, las mejoras que se dicen hechas. Si las mejoras hubieren sido verificadas, parte en fundo ya afectado al Banco, y parte en terreno libre, lo expresará así el interesado en la solicitud, como también su deseo de comprender este último y en qué extensión.

Acompañara, entonces, el título del bien agregado.

Art. 40. Se pasarán los títulos al escribano de referencias y letrado del Banco para su examen, y si resultan aceptables se procederá á la tasación. Esta constará de dos partes: una que exclusivamente versará sobre las mejoras hechas sobre la propiedad ya afectada al Banco; la otra sobre la parte del inmueble libre, con todo lo que contenga.

Para efectuar la primera de las tasaciones, se entregará al perito las copias indicadas en el Art. 38.

No se admitirán solicitudes de ampliación por mejoras sobre las partes en que se haya dividido un préstamo originario.

PRÉSTAMOS PARA EDIFICACIÓN

Art. 41. Las solicitudes de préstamos para edificación, se harán en fórmulas especiales que proporcionará el Banco, á las que se agregará:

a) Los planos aprobados por la Municipalidad con la memoria descriptiva y los presupuestos del edificio á construirse, todo en dos ejemplares.

b) Secciones del mismo, si el edificio fuere de más de un piso.

c) El presupuesto del edificio, dividido en tantas partes como sean las épocas fijadas para los pagos á cuenta, si la obra no ha de abonarse á su terminación, haciendo constar la cantidad y calidad de los materiales á emplearse, sus costos respectivos y la suma total á que asciende dicho presupuesto.

d) El contrato celebrado por el propietario con el constructor ó empresario, en que se comprometa á concluir la edificación por la suma presupuesta, en un tiempo determinado y obligándose á dar una fianza á satisfacción del Banco, ó, en su defecto, otra garantía suficiente á juicio de éste.

e) Se hará constar el área del terreno en que se proyecta edificar, su ubicación, el precio por metro cuadrado en lo que estiman sus dueños, y la renta que se espera obtener de la propiedad, una vez concluido el edificio.

f) La solicitud será firmada por el propietario y el empresario ó constructor.

Art. 42. El Presidente mandará tasar el terreno por uno de los peritos tasadores, dándole todos los antecedentes que requiera para su justa apreciación y pasándole los planos y presupuestos. Este deberá apreciar, no sólo el valor del terreno en su estado actual, sino también el que adquirirá una vez construído el edificio proyectado, así como la renta probable que pueda producir, teniendo en cuenta la que devenguen propiedades inmediatas.

Art. 43. Hecho el estudio de los presupuestos y planos por el perito, y practicadas las rectificaciones á que hubiere lugar, tasado el terreno y demás á que se refiere el artículo anterior, pasará el asunto al Directorio

Art. 44. Si de la información sucinta que presente el perito, resulta: que son aceptables los planos y presupuestos; que el justiprecio del terreno y costo del edificio representa, por lo menos, el doble del préstamo que se solicita, y que la renta á pagarse al Banco, es menor que la que puede producir la propiedad, se tomará en consideración el pedido.

Art. 45. Cuando el valor y costo del edificio no alcanzare, por lo menos, al doble de la suma solicitada, como se establece en el artículo anterior, el solicitante podrá ofrecer otras garantías reales, cuya aceptación será discrecional del Directorio.

El Banco se reserva, en este caso, el derecho de dividir la hipoteca, cuando lo crea conveniente.

Art. 46. El Directorio podrá también acordar préstamos á sus deudores, para reconstruir las propiedades hipotecadas, siempre que chancelen la hipoteca existente.

Art. 47. En los casos de los artículos 44 y 45, si la suma acordada por el Directorio fuere menor que la solicitada, volverá al perito el expediente, para que, de acuerdo con el interesado y constructor, proyecten la parte del edificio que pueda construirse con lo concedido, y, fecho, se elevará nuevamente al Directorio, para su aprobación.

Art. 48. Despachada favorablente la solicitud por el Directorio, se entregará al interesado un ejemplar de los planos, memoria y presupuestos, firmado por el Presidente y el perito, quedando el otro agregado al expediente, del que se tomará copia para el uso del perito.

Art. 49. Los planos y títulos originales pasarán en seguida á uno de los escribanos del Banco, para extender los contratos respectivos, de acuerdo con los artículos precedentes y, fecho, quedarán archivados en la oficina respectiva.

Art. 50. Acordado el préstamo, abonado en Tesorería el servicio inicial anticipado, firmada la escritura hipotecaria, se emitirán cédulas por igual suma á la acordada, en la forma prescripta por la Ley Orgánica y Reglamentos del Banco.

Art. 51. Para los efectos del Art. 28 del Reglamento del Banco, el Presidente, acompañado del escribano, procederá á hacer el depósito de las cédulas en el Tesoro.

Art. 52. La suma concedida pasará al crédito del deudor en un libro especial que se titulará «Depósito para Construcciones», entregándose al interesado una copia del asiento de esta cuenta en una libreta que llevará una carátula igual al título del libro correspondiente, á la orden del Presidente y á nombre del depositante. Esta libreta deberá presentarse para anotar las entregas parciales de cédulas que se fueren haciendo hasta la terminación de la obra.

Deberá formalizarse, además, la respectiva cuenta y libreta de préstamo ordinario, en que se anotarán los servicios de dicho préstamo.

Art. 53. A los efectos de los artículos 51 y 52, las entregas se harán en la forma siguiente:

1º La que designe el Directorio al empezar la obra y cuyo monto no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor del terreno. Se entenderá comenzada la obra, una vez que se hayan abierto los cimientos, á satisfacción del perito.

2º Las restantes, por cuotas fijadas al acordarse el préstamo y al terminarse las diferentes secciones de la obra, según los presupuestos, previo informe del perito.

Las entregas serán hechas al propietario y empresario, quienes darán recibo, anotándose, además, en la libreta respectiva. En ningún caso excederán de cuatro las cuotas á fijarse.

Art. 54. Las cédulas que resultaren sorteadas, pertenecerán al depositante, quien recibirá en efectivo el valor de éstas, en la próxima entrega de cédulas, debiendo recibir, en tal caso, tantas cédulas menos cuantas hayan sido las sorteadas y pagadas. Recibirá los cupones vencidos en la época de su cobro.

Art. 55. El contrato á que se refiere el artículo 50, será un contrato de obligación hipotecaria, en que el deudor afecte especialmente el terreno ó edificio á construirse en él, sin perjuicio de responder con los demás bienes habidos y por haber, hasta la definitiva chancelación del préstamo.

Esta escritura deberá contener, además, las condiciones generales de esta clase de préstamos, con arreglo á los artículos anteriores y á los siguientes que se refieren á los derechos del Banco, en caso de falta de cumplimiento del propietario ó empresario. El empresario ó constructor deberá firmar dicha escritura, conviniendo en que las entregas parciales se le hagan á él, conjuntamente con el propietario, y renunciando á todo privilegio que, como constructor, pueda tener sobre el crédito hipotecario del Banco.

Art. 56. Una vez comenzada la obra, el perito la inspeccionará asiduamente, dando cuenta, en el acto, si verificase que la edificación no se ajusta al contrato, debiendo pasar semanalmente un informe breve sobre su estado.

Art. 57. El Presidente exigirá del propietario y constructor el cumplimiento del convenio de edificación, y en caso de faltarse á este apercibimiento, al tercer día de hecho, hará efectiva la fianza ó garantía, gestionando ante quién corresponda, el cumplimiento del contrato.

En caso de disconformidad entre el perito y el constructor ó propietario, el Banco resolverá en definitiva, estando aquéllos obligados á aceptar su decisión.

Art. 58. Si el deudor faltare al pago de los servicios correspondientes, el Banco podrá vender la propiedad hipotecada, en el estado en que se halle la obra, ó bien continuar el contrato de edificación de acuerdo con el constructor, por cuenta del propietario, tomando previamente posesión de la propiedad, y una vez concluido el edificio, procederá á su venta inmediata, conforme á lo establecido respecto de sus préstamos ordinarios.

Art. 59. En caso del fallecimiento del propietario, procederá también como se ha establecido en el artículo anterior, depositando el saldo, una vez cubierta su deuda, á favor de la sucesión del causante, salvo el caso en que los herederos tomasen á su cargo el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el propietario con el Banco.

Art. 60. En caso de fallecimiento del constructor ó propietario, ó de imposibilidad legal de éste para hacer ó concluir la obra, el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de reclamar el cumplimiento del contrato y la efectividad de la fianza, de sacar á licitación su terminación ó realización, aceptando la propuesta que á su juicio reuniere mejores condiciones.

Art. 61. El contrato de fianza á que se refiere el artículo 41, inciso d, deberá extenderse á la responsabilidad del constructor para el caso de ruina total ó parcial de la obra, si procede de vicio de construcción, vicio del suelo ó mala calidad de los materiales, sin que pueda prevalerse de la inspección del Banco.

Art. 62. El Directorio queda facultado para modificar é introducir nuevas cláusulas á este Reglamento, conforme se lo indique la práctica.

Aprobado en sesión de 23 de Octubre de mil novecientos cuatro.

Augusto Marcó del Pont
Secretario.

Noviembre 15 de 1904.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjuntando copia del reglamento sancionado por el Directorio de este Banco para los préstamos autorizados por la Ley Nº 4500.

Esperando que el Excmo. Gobierno se sirva prestar su aprobación, tengo el agrado de reiterar á V. E. mi consideración distinguida.—ISAAC M. CHAVARRÍA.—*Augusto Marcó del Pont,* Secretario.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.

De conformidad con lo pedido por el Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de préstamos en cédulas, sancionado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional en sesión de fecha 23 de Octubre de 1904 para el cumplimiento de la Ley Nº 4.500 de 6 de Octubre de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Dejando sin efecto un permiso para elaborar Alcoholes.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta en la nota que precede, que al serles notificado á los señores Joselin Huergo y Cía el Decreto de 20 de Julio ppdo., concediéndoles el permiso solicitado para instalar una destilería de Alcoholes en la calle Cochabamba Nº 1864 de esta Capital, han manifestado los referidos señores, que la sociedad que se proponía explotar esa fábrica, ha sido disuelta, correspondiendo entonces dejar sin efecto la concesión otorgada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la autorización concedida á los señores Joselin Huergo y Cía., para establecer una destilería de Alcoholes en la calle Cochabamba Nº 1864 de esta Capital, acordada por Decreto de 20 de Julio del corriente año.

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición del sellado, y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombramiento de un Jurado

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Decreto de fecha 29 de Enero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmanse en sus puestos á los miembros que componen el Jurado para el aforo de los cigarros, cigarrillos y tabacos importados, compuesta por los empleados de la Administración de Impuestos Internos, Inspector General y Jefe del Control de tabacos, señores Celso Elizalde y Osvaldo P. Eguía, respectivamente, y los señores S. Pérez Alem y Juan Canter.

Art. 2º Dése al Boletín Oficial y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Dejando sin efecto una autorización.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, solicita se declare caduca la concesión otorgada por Decreto de fecha 10 de Marzo último, á don Félix N Figueras, para establecer en la calle 25 de Mayo Nº 95, de esta Capital, una oficina para la venta de papel sellado, fundándose en que, á pesar del tiempo transcurrido, no ha sido abierta al público esa oficina, ni solicitado valor alguno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de fecha 10 de Marzo del corriente, que concede á don Félix N. Figueras autorización para establecer una Oficina para la venta de papel sellado.

Vuelva á la Administración de su procedencia á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas correspondiente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Vista la nota que precede, de la Administración de Impuestos Internos, en la que solicita se le autorice para descargar de sus libros la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, que adeuda don Pascual Russo, por multa que le impusiera por infracción á la ley de Tabacos, fundándose en que, á pesar de las diligencias que ha llevado á cabo, no ha podido dar con el paradero del citado Russo; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Impuestos Internos, para que proceda

á descargar de sus libros la cantidad antes citada.

Art. 2º Comuníquese, dése al Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General para que declare deudor del Fisco, por la suma de doscientos pesos moneda nacional, al nombrado don Pascual Russo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por la señora Delfina Acosta, cuya suma asciende á ocho pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Ríos para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos sobre alcoholes por el señor Francisco Yodice, cuya suma asciende á treinta y cuatro pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VIII

Denegando un reclamo por patente.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto que don Horacio Bossi Cáceres, como apoderado de los señores Pedro J. Méndez y Cía., Francisco Méndez y Cía. y Enrique Enthowen que forman la Comisión Liquidadora del activo de los señores Castet y Cía. solicita sea llevado á un arbitraje el reclamo que formula por los daños y perjuicios que afirma ha sufrido la razón social Castet y Cía. por el cobro de la patente y multa del Frontón «Plaza Euskara» atento los informes producidos y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

IX

Confirmando una resolución

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Vista la apelación interpuesta por los señores Pedro Cornejo é hija de la resolución dictada por la Administración de Impuestos Internos que lo condena al pago del impuesto de cien litros de alcohol absoluto por diferencias encontradas en la destilería del Ingenio «San Isidro» propiedad de los recurrentes y resultando de las actuaciones producidas y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que debe desestimarse la apelación deducida.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocatoria solicitada por los recurrentes y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos debiendo, aquella repartición exigir la reposición del sellado que corresponda.

J. A. TERRY.

X

Denegando un pedido de facilidades de pago.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto que don Anselmo Vichi solicita se le dispense del pago de la multa que le ha sido impuesta por la Administración del ramo por defraudación ó en su defecto se le conceda cuatro años de plazo para abonarla en cantidades mensuales y resultando de estas actuaciones que el recurrente apeló ante la justicia Federal de La Rioja de la multa impuesta en cuyo poder se hallan los antecedentes é instrucción sumaria, que motivó la imposición de la pena á que se refieren estos obrados y de conformidad con lo expuesto por la Administración del Impuesto Interno en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen.

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Impuestos Internos para su archivo y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XI

Causa contra un ex Cobrador Fiscal

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto que la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos eleva á la resolución Superior el expediente iniciado por el ex Cobrador Fiscal don Carlos Piatti dando cuenta de habérsele extraviado una valija conteniendo los valores que para el cobro de las patentes de ambulantes le fueron entregados, de los que remitía los pocos que le quedaban; y, resultando de las constancias de los expedientes acumulados,

Que á pesar de los reiterados plazos acordados al referido Cobrador Piatti para que regularizara su situación, reintegrando el importe de las patentes, no ha cumplido viéndose obligada la Administración á suspenderlo en el ejercicio de sus funciones recabando del fiador don Palemón González hiciera efectiva su responsabilidad él que se ha negado á notificarse de la citada providencia; y atento lo pedido por la referida Administración y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General para que formando cargo por los cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos con un centavo moneda nacional ($ 4.341,01 m/n) saldo que arroja la planilla de cargos adjunta contra el ex Cobrador Fiscal don Carlos Piatti, inicie las acciones que hubiere lugar para el reintegro de la precitada suma.

J. A. TERRY.

XII

Nombrando el personal de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación Doctor Don José A. Terry.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la Junta de Administración que presido, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley Nº 4349, ha hecho los siguientes nombramientos:

Secretario, doctor Rafael Egusquiza; Contador, José María Delgado; Subcontador, Clementino Billordo; Auxiliares, Ventura Ruiz de los Llanos; José Bernardino Acosta y Eudoro Vargas Gómez.

Con tal motivo, renuevo á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. ISMAEL BILLORDO.—*J. B. Brivio*, Secretario Provisorio.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

Para su conocimiento y demás efectos, pase á Contaduría General.

J. A. TERRY.

XIII

Denegando adjudicación de intereses.

Excmo Señor:

El Art. 6º de la ley de la materia preceptúa que el cobro de la Contribución Territorial que no se abone dentro del plazo que se fije, se hará por apremio, por los Cobradores Fiscales dependientes de la Administración del ramo, los que tendrán como remuneración el 50 % de las multas que se preciban.

Si por razones que no son del caso examinar se ha impuesto á un deudor moroso el pago con multa é intereses, no tiene el cobrador derecho á los intereses, desde que no siendo impuestos á título de multa, no están comprendidos entre lo que la ley acuerda á esos funcionarios como remuneración; y V. E. carecería también de facultad para acordar á nombre de la equidad esa nueva remuneración, desde que la ley no la prevé.

Por lo expuesto, pienso como la Contaduría General, que V. E. no debe hacer lugar á la solicitud del Cobrador Fiscal señor Salvador Alfonso, que motiva estos obrados.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos eleva á la resolución de este Ministerio la petición formulada por el Cobrador Fiscal don Salvador Alfonso solicitando se le adjudique una parte del importe de los intereses abonados por la testamentaría de don Diego White; y resultando de lo expuesto por la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen:

Que gestionado el cobro del impuesto de Contribución Territorial ó Patentes por la vía de apremio judicial, corresponde también incluir en él los intereses, y éstos deben ser exigidos por los Cobradores Fiscales, sin otra renumeración que la preceptuada por el Art. 6º de la ley de la materia, por tratarse del cumplimiento de un deber inherente á las funciones que ejercen; y siendo entonces, improcedente la reclamación interpuesta por el recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado: y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo y reposición del sellado.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de Auxiliar del Juzgado Letrado de Misiones

Exp. P. 386.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado del Territorio de Misiones, en remplazo del Sr. Juan A. Proenza, que no aceptó el cargo, á Don Pedro Rearte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confirmando un nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.

Resultando de los informes precedentes, que el solicitante reune las condiciones exigidas para poseer en efectividad las cátedras que provisionalmente desempeña; y por los fundamentos del Decreto de fecha 20 de Septiembre último,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Confirmase con carácter permanente en las cátedras de Inglés, que ejerce interinamente el doctor Gerardo R. Kenny: una en el Colegio Nacional y otra en la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto una prórroga

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto este expediente relativo á la deuda por Impuestos Internos, que tienen los señores P. Griffero é Hijos con el Fisco y que ha sido remitido al Ministerio de Agricultura para su resolución, por haberse excusado el señor Ministro de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 31 de Diciembre pasado, el Poder Ejecutivo porrogó por cinco años á partir del primero de Noviembre de 1903, la obligación hipotecaria contraída por los industriales P. Griffero é Hijos, en concepto de impuestos internos atrasados, quedando subsistente el embargo trabado sobre la fábrica y maquinarias;

Que en el Art. 2º de aquel Decreto quedó establecido que los deudores pagarian el interés del 8 % anual sobre el total que arrojase la liquidación de su deuda al 1º de Noviembre del mismo año de 1903, debiendo efectuarse este pago de intereses por semestres, dentro de los quince días siguientes á cada vencimiento;

Que según lo acredita el acta de fs. 78, labrada por la Administración de Impuestos Internos, los señores P. Griffero é Hijos manifestaron su completa conformidad con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el referido decreto del Poder Ejecutivo, quedando así obligados á su cumplimiento para obtener el beneficio de la prórroga acordada en su favor;

Que de lo informado posteriormente por la Administración de Impuestos Internos, resulta comprobado el hecho de que los señores P. Griffero é Hijos han violado el compromiso creado por el Art. 2º del decreto de la referencia, puesto que no han pagado hasta la fecha los intereses convenidos, con la circunstancia agravante de que la fábrica y maquinarias afectadas especialmente al pago del impuesto interno, en virtud del Art. 19 de la Ley Nº 3764, serán rematadas ó ya lo han sido por pedido de otros acreedores.

Por estas consideraciones y de acuerdo con los dictámenes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la prórroga acordada á los recurrentes por Decreto 31 de Diciembre de 1903 y pasen estos antecedentes, de acuerdo con el Art. 6 del citado Decreto, al señor Procurador Fiscal Nacional de La Plata á fin de que, previa liquidación de la deuda de los señores P. Griffero é Hijos, hasta la fecha realizada por la repartición correspondiente, entable contra dichos señores las acciones del caso.

Art. 2º Vuelva, á sus efectos, al Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Aceptando á un Ingeniero para que practique una mensura.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Lucio Parmeggiani y Cía. hacen petición de mensura de las pertenencias mineras que han manifestado en la Salina de Cabo Blanco, del Territorio de Santa Cruz y las que han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Nicolás J. Poli para que practique la mensura de las pertenencias mineras de cloruro de sodio de los señores Lucio Parmeggiani y Cía. ubicadas en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Salina de Cabo Blanco, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, la Salina, y al Este y al Sur, terrenos no labrados ni cultivados.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas; fecho, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Aceptando á un Ingeniero para que practique una mensura.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Lucio Parmeggiani y Cía. hacen petición de mensura de las pertenencias mineras de cloruro de sodio que han manifestado en el Territorio Nacional de Santa Cruz y las que han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Nicolás J. Poli para que practique la mensura de las pertenencias mineras de cloruro de sodio (sal común) de los señores Lucio Parmeggiani y Cía. situadas en el Territorio de Santa Cruz y dentro de los siguientes límites: al Norte la mina «Colombia», solicitada por los señores Beriso y Spinetto; al Sur, otra mina solicitada por los recurrentes y al Este y Oeste, orillas de la Salina.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado y entréguese á los interesados, bajo constancia, una copia legalizada de las mismas: fecho, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aceptando á un Ingeniero para que practique una mensura.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Lucio Parmeggiani y Cía. hacen petición de mensura de las pertenencias minerales de cloruro de sodio (sal común), que han manifestado en el Territorio Nacional de Santa Cruz y las que han sido registradas sin que, con motivo de las pubicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Nicolás J. Poli, para que practique la mensura de las pertenencias mineras de cloruro de sodio (sal común) de los señores Lucio Parmeggiani y Cía. ubicadas en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en la Salina de Cabo Blanco y dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, la Salina; al Este, terreno fiscal no labrado ni cultivado, y al Sur, otra mina solicitada por los mimos.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Minas, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas; fecho, vuelva á la División de Minas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Adquisición de materiales para un puente.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

Visto este expediente y resultando:

Que en vista de la licitación celebrada para la provisión del material metálico del puente sobre el Rio Diamante (Mendoza) y en virtud de una cláusula del pliego de condiciones que sirvió de base para la realización de aquel acto, la Di-

rección General de Vías de Comunicación invitó á los proponentes á bonificar los precios de sus respectivas propuestas, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio comparativo que se ha hecho de las nuevas propuestas presentadas, resulta ser la más ventajosa la del señor Arthur Koppel, representado por don Máximo Vreschner, quien ofrece hacer el suministro del material licitado al precio de $ 53.85 oro cada tonelada c. i. f. en el Puerto del Rosario, hallándose comprendido en este precio el 2 1/2 o/o para gastos de inspección en Europa;

Que conviene al Gobierno reservarse la facultad de optar por el pago en la forma establecida en el pliego de condiciones que ha servido de base para esta licitación ó en la indicada por la Dirección General de Contabilidad en su informe; y teniendo en cuenta á este respecto la manifestación de conformidad hecha por el intesesado al consultársele sobre esta última,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por don Maximo Wreschner, en representación de don Arthur Koppel, para el suministro del material metálico del puente sobre el río Diamante y cuyo precio es de cincuenta y tres pesos ochenta y cinco centavos oro ($ 53.85 oro) la tonelada c. i. f. en el Puerto del Rosario.

Art. 2° Queda establecido que el Poder Ejecutivo se reserva la facultad de optar entre una ú otra de las formas de pago á que se ha hecho referencia.

Art. 3° Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, previo conocimiento de la de Contabilidad para que formule con el adjudicatario el proyecto de contrato que corresponde, que elevará para su debida aprobación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.

II

Reconstrucción de un camino

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1904.

Visto el presupuesto de contrato adjunto celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y don Canwallader J. Tetley, en representación de la Sociedad Minera «Orosmayo Gold Dredging Company», en virtud del Decreto de fecha 11 de Octubre del corriente año, por el cual se acepta la propuesta presentada por este último para la ejecución de las obras de reconstrucción del camino Abra Pampa á Rinconada por Cochinoca,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido proyecto de contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

LO RECAUDADO AYER

Damos más abajo lo apercibido durante el día de ayer, por las distintas reparticiones fiscales que reciben fondos.

Con sus nombres insertamos también las sumas recaudadas por cada una de ellas.

Helas aquí:

TESORERIA GENERAL DE LA NACIÓN

	Papel	Oro
Aduana de la Capital.	301.879 74	6.516 91
Administración de Sellos....	5.385 —	
Administración de Contribución Territorial y Patentes..	6.847 74	
Administración de Impuestos Internos.	26.570 49	
Devoluciones de Habilitados....	2.806 50	
Otros conceptos......	3. 725 01	
Letras cobradas de Impuestos Internos	9.004 50	
Letras var's cobradas.	10.194 08	666 47
	366.413 06	7.183 38

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN EMBARGOS É INHIBICIONES

Inscripciones..................	24 00
Certificaciones................	436 60
SECCIÓN HIPOTECAS	
Inscripciones.......	298 00
Certificaciones................	188 30
SECCIÓN PROPIEDADES	
Inscripciones.....	597 00
Certificaciones................	384 30
	1.928 20

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial.................	242 30
Boletín Oficial...............	32 40
	274 70

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance mensual del Palacio de Justicia, Ley Nº 4087, por el mes de Noviembre de 1904

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Octubre 31	Saldo que pasó al mes de Noviembre		601.093 45		Pagado á Hoffman y Stocker, papel Boletines...	950 40	
Nov'bre 30	Recibido de P. de San Martín, sobrantes de sueldos del Registro de la Propiedad por Octubre.....	266 —			Id. Habilitado de la Penitenciaría Nacional, gastos de los Boletines, 2º cuatrimestre	551 19	
	Recibido del producido de los Boletines Oficial y Judicial por Noviembre.	10.009 50			Id. á Néstor Morillas, sueldos.....................	210 —	
	Idem del Registro de la Propiedad por Noviembre.....................	50.845 60	61.121 10		Id. Habilitado de la Penitenciaría Nacional, una carpeta..	8 —	
			662.214 55		Id. á Angel Estrada y Cía., papel Boletines.........	926 40	
					Id. á P. de San Martín, sueldos de los empleados de los Registros por Noviembre................	13.498 93	
					Depositado en el Banco, cuenta Montepío........	1.015 99	
					Pagado sueldos de los empleados de los Boletines por Noviembre..........	2.095 —	
					Depositado en el Banco, cuenta Montepío........	97 50	
					Pagado sueldos de dibujantes y sobrestantes, por Noviembre.......	890 —	
					Id. á Leopoldo Mencini, hilo........................	2 70	
					Id. á Juan Costa, estampillas....	288 65	20.534 76
					Saldo que pasa al mes de Diciembre depositado en el Banco á plazo fijo....	500.000 —	
					Id. en cuenta corriente..	141.133 27	
					Documentos pagos en cartera.......	195 75	
					Efectivo en caja	350 77	641.679 79
			662.214 55		Sumas iguales		662.214 55

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1904.

José Martín Muñoz,
Habilitado.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destino al Lazareto de Martín García Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y Estación de Desinfección «Rosetti» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*.—Secretario.
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, El Secretario. v-26 Diciembre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Viso y Estación de Desinfección «Rossetti».

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días para la referida provición, durante el año 1905.—El pliego de conciciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—La licitación tendrá el 26 de Diciembre próximo.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1905.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en l a Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v. Dicbre. 26.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, duarnte el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos lss días hábiles, de 12 á 4 p m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26 Diciembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para el servicio de desagote de las letrinas y sumideros de las dependencias de la Repartición,

de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes. La licitación tendrá lugar en esta Oficina el día 6 de Diciembre próximo à 3 p. m.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.

v-6-Dbre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, que acuerda la ley de Presupuesto para el año próximo de 1905, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía, el día Viernes 9 de Diciembre próximo á las 2 y 30 p. m., para bomberos; y las 3 p. m., para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904. —*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes.

v-9-Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Vicente López al lado del Nº 446**, para que, dentro del término de quince días se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle lo que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.—*Eduardo Capdevila.* —Inspector General.

v-6-de Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle de **Vicente López número 446**, para que, dentro del término de quince días, se presente en esta Oficina, con el objeto de comunicarle lo que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1904.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-6-Dbre.

Licitaciones

Licitación para la provisión de Forrajes á la Administración General de Limpieza, durante primer trimestre del año 1905.

Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904. v-13 de Dic.

Licitación para la provisión de Maderas durante el primer semestre del año 1905.

Tendrá lugar el día 13 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, Diciembre 4 1904. v-13 de Dic.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, necesarios á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1905.

Tendrá lugar el 13 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904. v-13 de Dic.

Licitación para la provisión de hielo á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 9 del corriente, á las 2 p m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904. v-19 de Dbre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras del municipio. Tendrá lugar el 19 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904. v-19 de Dbre.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15 x 0, 06 x 0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904. —*El Secretario.*

v 12 Diciembre.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15 x 0,06 x 0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904.—*El Secretario.*

v-12-Diciembre.

Licitación para la provisión de 300.000 ladrillos de cal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1904.—*El Secretario.*

v-12-Diciembre.

Licitación para la provisión de cilindros necesarios á las máquinas barredoras de la Administración de Limpieza; Tendrá lugar el día 10 del corriente, á las 2 p. m., Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 1º/904. v-10 de Diciembre.

Licitación para la provisión de lonas enceradas necesarias á los servicios de la Administración de Limpieza, Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2. 15 p. m., Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 1º de 1904. v-10 de Diciembre.

Licitación para la provisión de mulas con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 1904. v-6-de Diciembre.

Licitación para la adquisición de 25 caballos de silla á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las 2.15 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Noviembre 27/1904.

v-6-de Diciembre.

Llámase á licitación para el día 6 de Diciembre próximo, á las 2 1/2 p. m. para la impresión de valores para el año 1905, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. —*El Secretario.* v-6-Diciembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de artículos destinados á la confección del vestuario de verano, para los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes.

Tendrá lugar el día 17 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m. en dicho Establecimiento; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires Noviembre 15 de 1904.—*D. Cabred.* v-17 de Diciembre.

Colonia Nacional de Alienados

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, en el Hospicio de las Mercedes, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existen en el mismo, que está á disposición de los pronontes.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1904.—*D. Cabred.* v-20-de-Dbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos

Se avisa á los fabricantes é introductores de especialidades farmacéuticas y medicinales, que deben ocurrir á la Oficina de Control de Tabacos de la Administración General de Impuestos Internos en esta Capital y á las Oficinas Seccionales en el interior de la República, á presentar las solicitudes de inscripción á que se se refiere el artículo 1º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4039, sobre impuesto á los específicos, hasta el día 15 de Diciembre próximo, previniéndose que después de dicha fecha, no se harán despachos de valores á los que no se hubieran inscripto.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*Emilio Hardoy,* Secretario.

Oficial v-15-Dbre.

Crédito Público Nacional

Sorteos de amortización de fondos públicos

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan: Vencimiento, de 1º de Diciembre de 1904.

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia del Brasil)

Serie A, de $ 100 cupón Nº 81

6	84	238	460	582	648	873
20	127	283	518	618	675	
27	150	354	551	619	699	
70	224	402	581	637	803	

Serie B, de $ 500 cupón Nº 81

15	178	308	398	497	622	740
16	200	314	419	551	623	743
133	212	324	466	591	642	
153	214	339	493	614	732	

Ley de 5 de Enero de 1894

Deuda interna consolidada

18	3949	8350	11527	13068	15466	17579
52	4011	8395	11587	13588	15499	17686

123	4077	8597	11590	13607	15571	17705
181	4143	8606	11606	13645	15575	17740
194	4156	8753	11630	13703	15619	17774
201	4263	8787	11810	13707	15738	17779
298	4275	8808	11831	13790	15746	17791
318	4348	8903	11868	13793	15845	17792
336	4400	8920	11877	13807	15865	17799
364	4452	8926	11878	13808	15886	17876
435	4487	8962	11881	13855	15912	17879
539	4626	9018	11889	13890	15956	17888
589	4654	9079	11923	13901	15978	17909
628	4672	9094	11934	13916	15987	17931
634	4706	9253	11952	13932	15992	17980
665	4713	9369	12017	13971	16055	18002
778	4760	9384	12069	13975	16068	18071
784	4766	9393	12071	13977	16072	18083
798	4815	9407	12106	14075	16102	18089
861	4829	9456	12148	14083	16114	18122
900	4845	9471	12152	14092	16126	18177
923	4995	9475	12237	14145	16144	18215
932	5026	9535	12245	14155	16145	18228
951	5049	9591	12248	14179	16150	18310
1011	5103	9632	12292	14192	16167	18336
1013	5122	9652	12311	14229	16184	18405
1090	5166	9680	12313	14319	16191	18454
1094	5216	9687	12323	14355	16226	18476
1111	5286	9690	12327	14356	16316	18531
1140	5301	9831	12333	14373	16335	18572
1150	5303	9906	12395	14405	16358	18603
1156	5312	9911	12419	14409	16369	18608
1161	5341	9919	12432	14424	16378	18613
1194	5379	9914	12444	14430	16388	18680
1331	5397	9983	12459	14439	16424	18692
1363	5539	10015	12474	14465	16444	18718
1365	5552	10130	12487	14493	16458	18725
1406	5672	10161	12510	14501	16472	18737
1437	5953	10173	12516	14510	16515	18760
1498	5976	10196	12517	14514	16547	18780
1600	6010	10287	12523	14523	16553	18781
1675	6012	10318	12519	14528	16558	18782
1698	6043	10320	12582	14553	16623	18798
1806	6096	10395	12604	14691	16682	18838
1861	6128	10401	12632	14704	16715	18909
1901	6195	10405	12642	14713	16718	18929
1926	6211	10470	12663	14728	16728	18950
1954	6234	10541	12746	14750	16737	18988
2015	6344	10549	12783	14778	16783	19033
2032	6392	10559	12821	14783	16850	19147
2202	6414	10729	12827	14791	16861	19161
2330	6424	10764	12830	14805	16864	19181
2366	6458	10787	12862	14806	16882	19214
2382	6526	10924	12886	14817	16895	19235
2396	6541	10932	12948	14828	16930	19263
2419	6568	10944	12988	14861	17001	19312
2495	6609	10976	12995	14890	17019	19327
2504	6654	11075	13013	14896	17030	19360
2515	6677	11088	13042	14900	17085	19517
2600	6778	11122	13069	14922	17105	19523
2721	6835	11156	13081	14927	17107	19527
2883	6864	11205	13116	14935	17115	19564
2888	6865	11208	13214	14937	17164	19587
3149	6903	11257	13217	14942	17194	19666
3191	6910	11295	13224	14958	17228	19672
3264	7046	11336	13238	14970	17224	19714
3310	7055	11341	13260	14974	17244	19728
3362	7075	11355	13298	14991	17201	19737
3364	7166	11397	13319	15026	17282	19749
3509	7280	11411	13330	15029	17293	19770
3588	7347	11420	13337	15201	17337	19791
3697	7937	11435	13354	15242	17371	19840
3764	7953	11440	13393	15283	17396	19860
3802	8118	11444	13421	15297	17403	19878
3863	8216	11446	13473	15351	17408	19885
3875	8220	11465	13493	15366	17426	19907
3886	8244	11478	13507	15417	17452	19922
3899	8312	11511	13544	15439	17502	19957
3930	8348	11516	13566	15459	17555	19982

Serie B, de $ 500, con cupón 44

36	1655	3243	4226	5041	5538	6452
43	1726	3254	4229	5058	5569	6495
152	1776	3278	4230	5066	5587	6508
451	2039	3282	4316	5090	5611	6545
454	2050	3283	4346	5104	5618	6558
542	2056	3329	4347	5124	5635	6632
556	2075	3349	4357	5214	5640	6655
589	2168	3357	4414	5215	5651	6685
638	2182	3379	4459	5232	5700	6705
647	2220	3404	4499	5254	5821	6730
674	2302	3423	4522	5279	5991	6734

853	2348	3471	4544	5280	6040	6795
862	2114	3512	4561	5285	6091	6803
1003	2496	3527	4566	5287	6108	6813
1061	2531	3582	4664	5294	6116	6835
1063	2544	3777	4728	5297	6169	6836
1074	2682	3836	4772	5315	6173	6864
1154	2735	3899	4779	5341	6247	6869
1207	2748	3905	4818	5379	6256	6900
1259	2826	3954	4905	5426	6278	6930
1333	2833	4012	4911	5437	6298	6942
1402	2962	4016	4971	5464	6364	6947
1437	2992	4049	4998	5468	6382	
1461	3001	4073	5009	5470	6428	
1471	3040	4123	5017	5474	6429	
1474	3045	4224	5031	5530	6448	

Serie C, de $ 1000 con cupón 44

4	1904	2898	4567	5683	6543	7453
31	1922	2845	4629	5719	6586	7498
81	2074	2950	4659	5760	6613	7517
163	2118	3093	4677	5766	6615	7525
282	2131	3097	4705	5773	6668	7562
298	2139	3163	4825	5912	6710	7566
384	2166	3287	4898	5961	6796	7590
429	2186	3327	4917	6005	6877	7603
450	2204	3331	4943	6034	6881	7605
470	2220	3338	4968	6054	6913	7612
486	2248	3404	5024	6068	6997	7633
628	2252	3412	5031	6076	7019	7648
674	2359	3555	5037	6089	7028	7684
716	2373	3712	5185	6127	7059	7688
813	2378	3758	5211	6137	7070	7727
849	2396	3782	5221	6181	7088	7728
984	2460	3808	5223	6320	7102	7731
1045	2493	3854	5343	6333	7145	7755
1097	2516	3884	5430	6363	7198	7758
1603	2530	3977	5518	6412	7258	7851
1615	2581	3987	5520	6415	7263	7975
1672	2642	4052	5533	6421	7269	7984
1686	2655	4053	5540	6428	7292	7996
1712	2661	4089	5544	6467	7303	
1802	2715	4297	5606	6481	7323	
1852	2788	4518	5633	6484	7371	
1875	2789	4554	5651	6517	7386	

Serie D de $ 5000 con cupón 44

30	325	687	906	1131	1411	1718
170	367	713	912	1227	1489	1740
236	368	714	962	1236	1511	
241	577	714	966	1242	1528	
245	620	744	1003	1319	1598	
301	675	900	1060	1336	1708	

SORTEOS ANTERIORES

TÍTULOS NO COBRADOS

(Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que deben presentarse los títulos.)

Ley de 30 de Junio de 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y BRASIL)

Serie A, de $ 100

4	80	568	80	749	79
286	80	590	80	797	75
337	80	607	80	798	71
341	80	655	78	799	68
370	80	660	74	800	71
440	78	738	69	814	80
464	80	740	75	831	80
545	80	741	80	839	76
552	80	745	77	853	80
556	80	746	65	854	80
562	80	748	73		

Serie B, de $ 500

143	80	479	80	674	65
148	72	607	76	693	80
369	80	608	77		
430	80	657	79		

Ley de 5 de Enero de 1894

Serie A, de $ 100

22	43	3610	23	8024	43
75	43	3621	42	8048	43
359	39	3701	43	8060	43
402	43	3705	36	8066	43
417	43	3736	43	8096	43
419	42	3753	42	8143	43
580	43	3789	43	8192	33
641	43	3878	43	8196	39
670	43	3898	43	8200	43
702	41	3914	43	8238	43
710	43	3928	43	8245	43
770	43	3983	39	8293	33
882	9	4005	42	8294	34
888	27	4047	43	8296	42
889	8	4080	42	8302	43
890	11	4123	43	8334	39
893	35	4305	43	8335	43
894	43	4315	43	8347	42
908	11	4383	43	8475	43
909	14	4419	43	8508	43
912	13	4547	41	8657	37
966	43	4574	43	8659	39
980	30	4580	43		43
1006	40	4660	43	8681	43
1017	20	4678	43	8710	43
1066	43	4719	43	8733	43
1075	34	4747	43	8745	43
1130	28	4844	43	8768	43
1162	43	4865	43	8806	43
1179	42	5067	43	8825	43
1195	43	5115	43	8828	43
1196	25	5153	43	8870	43
1198	30	5196	41	8873	43
1248	28	5228	43	8883	43
1266	43	5239	36	8886	43
1326	43	5332	41	8900	43
1407	43	5408	43	9104	43
1412	37	5436	43	9128	43
1423	30	5441	35	9130	34
1449	37	5468	41	9134	43
1459	37	5499	42	9152	36
1532	31	5538	43	9188	43
1644	43	5542	42	9206	43
1691	40	5821	43	9222	43
1692	38	5822	43	9226	41
1761	43	5845	38	9262	43
1789	43	5858	42	9282	34
1805	42	5895	43	9293	42
1818	43	5908	43	9319	38
1887	43	6009	34	9374	43
1982	42	6019	43	9400	43
2036	43	6067	43	9470	37
2128	43	6068	43	9562	41
2168	43	6086	43	9564	41
2209	41	6093	43	9568	42
2235	43	6100	43	9589	43
2270	33	6107	43	9616	43
2500	43	6153	39	9628	43
2516	42	6158	42	9650	43
2521	43	6171	41	9655	42
2538	43	6196	43	9706	42
2569	35	6229	43	9747	43
2616	43	6236	41	9761	43
2625	43	6237	37	9777	43
2644	43	6620	43	9800	43
2653	43	6667	43	9853	43
2700	41	6689	43	9925	43
2715	43	6696	43	9961	43
2725	42	6721	41	10179	43
2774	43	6748	43	10357	43
2807	43	6756	40	10460	43
2808	32	6923	42	10514	43
2819	41	6924	39	10586	43
2853	43	6925	42	10603	43
2894	43	6955	43	10614	43
2930	40	6964	43	10632	43
3006	43	7040	34	10898	43
3016	39	7060	43	10946	43
3033	43	7101	43	10948	43
3037	43	7184	41	10981	43
3054	35	7245	42	10982	43
3088	43	7264	43	10986	43
3193	42	7361	43	11407	40
3272	43	7369	43	11408	35
3286	42	7411	43	11412	40
3327	42	7426	43	11422	40
3336	41	7451	43	12773	43
3360	43	7904	43	12790	43
3377	43	7909	43	12856	43
3404	43	7918	43	12865	43
3418	43	7921	43	13373	43
3469	43	7970	40	13387	43
3472	35	7974	42	13394	43
3572	41	7977	43	13409	43
3607	17	8016	43	18402	41

Serie B, de $ 500

207	21	2263	43	3327	43
307	43	2285	42	3336	43
335	33	2308	43	3492	43
356	30	2315	43	3557	43
357	43	2392	43	3654	43
412	43	2468	43	3758	42
447	43	2473	43	3896	43
609	42	2512	43	3924	43
751	43	2516	43	3978	43
784	43	2541	42	3989	43
787	43	2546	42	4008	43
800	40	2549	42	4182	43
839	43	2561	41	4190	43
1150	43	2660	43	4204	43
1325	43	2689	39	4277	42
1371	43	2722	22	4287	43
1447	43	2772	43	4391	43
1507	43	2776	43	4448	42
1516	43	2802	43	4455	43
1567	43	2982	43	4456	40
1612	42	2983	43	4466	43
1716	43	3072	25	4523	43
1741	43	3079	43	5815	43
1905	43	3118	43	6673	43
1911	43	3130	43	6683	43
1951	43	3176	25	6698	41
1983	43	3181	43	6713	43
2043	38	3204	43	6723	40
2044	37	3259	43	6724	43
2087	42	3267	43	6951	43
2113	34	3269	43	6957	43
2144	41	3293	40	6958	39
2238	43	3322	43	6984	43
2256	43	3323	41		

Serie C de $ 1000

35	43	2263	43	4925	43
149	43	2285	43	4927	43
204	43	2368	43	5011	43
252	43	2389	43	5041	27
269	43	2455	43	5042	41
356	38	2486	43	5066	20
362	43	2494	43	5093	43
408	43	2497	43	5159	42
420	43	2534	43	5295	43
539	31	2575	43	5297	43
540	22	2586	43	5308	43
681	41	2589	43	5505	43
682	25	2669	43	5528	43
683	25	2717	43	5532	40
750	43	2757	43	5623	43
753	43	2832	43	5624	41
992	43	3636	43	5632	42
1023	43	3656	43	5654	43
1057	10	3753	43	5852	43
1104	43	3881	43	5863	40
1187	43	4040	42	5884	43
1375	42	4067	43	5915	43
1387	43	4075	43	6123	43
1420	43	4103	43	6178	43
1438	43	4252	43	6290	43
1505	43	4267	43	6321	38
1569	43	4319	43	6510	43
1579	43	4371	43	6627	43
1660	41	4376	43	6709	43
1675	42	4423	43	6739	43
1788	43	4432	43	6768	42
1800	43	4499	43	6797	43
1896	43	4571	43	7018	35
1913	43	4588	43	7021	43
2077	43	4681	43	7023	43
2086	42	4688	43	7072	39
2152	36	4760	43	7117	43
2165	43	4783	40	7234	43
2200	38	4846	43	7252	43
2213	40	4918	43	7935	36

Serie D, de $ 5000

250	43	698	43	1146	43
303	43	958	41	1353	41
513	43	1007	43	1483	43
551	43	1071	43	1491	43
673	43	1081	38		

El pago de todos los títulos enumerados se efectuará del 1º al 10 del mes entrante en la Tesorería de esta Oficina, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1904.—*El Secretario.*

v-10-Diciembre.

Aduana de la Capital

Edictos

Por el presente se hace saber á don Celestino Cerrutti ó á quienes se consideren con derecho á un cajón marca C C consignado á Cerrutti Celestino en la sección de muestras y encomiendas del manifiesto general del vapor italiano «Savoia», entrado al Puerto el día 7 de Octubre de 1903, que el Ministerio de Hacienda por resolución de fecha 31 de Octubre ppdo., condena al pago de dobles derechos sobre la mercadería contenida en dicho bulto, que lo compone 4 1/2 kilos pañuelos de seda y ropa usada sin valor. Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Diciembre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-9-Diciembre.

Por el presente se cita á los que se consideran con derecho á dos cajones marcas J. M B, número 746 y $\frac{ST}{U}$, traídos por el vapor «Savoia», paquete 2830 entrado al Puerto el 12 de Octubre ppdo., para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 81, letra V; bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v 29 Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por orden del Señor Prefecto General de Puertos y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndoles que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana, y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio de 1901.

(1) un canasto, sin marca, de Southampton, en vapor Thames, en 3 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Cia. Transportes Marítimos, de Genova, en vapor Algerie, en 9 de Abril de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Frio en 14 de Abril de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Hamburgo en vapor Cap Frio, en 14 de Abril de 1904; (1) una valija, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Frio, en 14 de Abril de 1904; (1) un lío sillas, sin marca, de Montevideo, en vapor Saturno, en 3 de Abril de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 4 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado Clara, de C. del Uruguay, en vapor Rivadavia, en 11 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Ermida Fernández, de Southampton, en vapor Thames, en 3 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado F. B. de C, de Southampton, en, vapor Magdalena, en 17 de Abril de 1904; (2) dos cajones, rotulados Molinuevo, de Southampton, en vapor Magdalena, en 17 de Abril de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Cataluña, en 25 de Abril de 1904; (1) un baúl, rotulado Jesús Sarmiento, de Bremen, en vapor Wittekind, en 2 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado J. M., de Génova, en vapor France, en 3 de Mayo de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Re Umberto, en 6 de Mayo de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Re Umberto, en 6 de Mayo de 1904; (1) un baúl rotulado Caterina Caccavo, de Génova, en vapor Ravenna, en 15 de Mayo de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Les Alpes, en 15 Mayo, de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Génova, en vapor Washington, en 25 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado, M. G., de Génova, en vapor Washington, en 25 de Mayo de 1904; (1) un bulto, rotulado, J F.A. de Hamburgo, eu vapor Cap Ortegal, en 27 de Mayo de 1904; (2) dos bultos, sin marca, de Génova, en vapor Algerie, en 1 de Junio de 1904; (1) una caja, rotulada Gugliani Ida, de Southampton, en vapor Magdalegna, en 11 de Junio de 1904; (2) dos bultos, rotulados Santiago Calcagno, de Génova, en vapor Sirio, en 13 de Junio de 904; ( ) un cajón, sin marca, de Londres, en vapor Victorian, en 18 de Febrero de 1904; (3) tres peras de sonda, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 17 de Marzo de 1904; (1) lío, recado, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 17 de Marzo de 1904, (2) dos líos ropa, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 18 de Marzo de 1904; (3) tres cuadritos, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 18 de Marzo de 1904; (1) una damajuana, sin marca, de Patagones, en vapor Panamá, en 29 de Marzo de 1904; (1) una bolsa, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 30 de Marzo de 1904; (1) caja sombrero, sin marca, de Salto, en vapor Tritón, en 1º de Abril de 1904; (1) una bolsa montura, rotulada J. J. Rolón, de Paraguay, en vapor San Martín, en 11 de Abril de 1904; (2) dos largueros para cama, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 15 de Abril de 1904; (2) dos líos, cama fierro, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 15 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado S. P., del Salto, en vapor Buenos Aires, en 16 de Abril de 1904; (2) dos sillas esterilla, sin marca, de Salto, en vapor Buenos Aires, en 16 de Abril de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 27 de Abril de 1904; (1) un canasto vacío, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 1º de Mayo de 1904; (1) una bolsa colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 1º de Mayo de 1904; (1) una mesita, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 1º de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado M. A. de Hamburgo, en vapor Wuazburg, en 25 de Mayo de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 2 de Junio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 17 de Junio de 1904; (1) un cajón, rotulado Manuel Candria, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 5 de Agosto de 1904; (1) un barrilito vino, sin marca, de Dunkerque, en vapor Amiral Baudin, en 11 de Junio de 1904; (1) una cajita vestido, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 29 de Julio de 1904; (1) un lío cama, sin marca, de Montevideo, en vapor Paris, en 11 de Agosto de 1904; (1) una cama fierro, sin marca, de Montevideo, en vapor Colombia, en 11 de Agosto de 1904; (1) un lío sillas, entradas por varios vapores, en diferentes fechas; (1) una bolsa, sin marca, del Salto, en vapor Buenos Aires, en 31 de Mayo de 1904; (1) un paquete, sin marca, del Salto, en vapor Buenos Aires, en 31 de Mayo de 1904; (1) una caja, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 19 de Abril de 1904; (1) un fardito, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 30 de Abril de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 30 de Abril de 1904; (1) un baúl, rotulado Juan Parigi, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 23 de Junio de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo en vapor Paris, en 3 de Julio de 1904; (1) un fardito, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 6 de Junio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 6 de Junio de 1904; (1) un baúl, rotulado Ambrosio Marmor, de Montevideo, en vapor Tritón, en 21 de Mayo de 1904; (1) un fardito, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 31 de Mayo de 1904; (1) un colchón sin marca, de Asunción, en vapor Centauro, en 12 de Julio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 16 de Junio de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Río Gallegos, en vapor Río Gallegos, en 30 de Abril de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 6 de Julio de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Helios, en 30 de Agosto de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Eolo, en 20 de Agosto de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Montevideo, en vapor Tritón, en 4 de Agosto de 1904; (1)

un cajón, rotulado Alfredo Silveyra, de Montevideo, en vapor Helios, en 4 de Agosto de 1904; (1) un cajón, rotulado Laura G. de Vélez, de Montevideo, en vapor Paris, en 21 de Agosto de 1904; (6) seis catres, sin marca, de C. del Uruguay, en vapor Helios, en 26 de Octubre de 1904; (1) un bulto sillas, sin marca, de C. del Uruguay, en vapor Helios, en 26 de Octubre de 1904; 1) una bolsa, sin marca, de C. del Uruguay, en en vapor Helios, en 26 de Octubre de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Asunción, en vapor San Martín, en 20 de Octubre de 1904; (1) (1) un baùl, sin marca, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 23 de Octubre de 1904; (1) un cajoncito, sin marca, de Montevideo, en vapor Montevideo, en 20 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Asunción, en vapor Centauro, en 6 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Montevideo, en vapor Paris, en 13 de Septiembre de 1904; (1) un cajoncito, sin marca, de C. del Uruguay, en vapor Rivadnvia, en 29 de Septiembre de 1904; (1) un colchón, sin marca, del Salto, en vapor Tritón, en 29 de Octubre de 1904; (1) un cajón, muestras, del Litoral, sin marca, en vapor Montevideo, en 15 de Agosto de 1904; (1) un colchón, rotulado Diego Colombo, de C. del Uruguay, en vapor Buenos Aires, en 23 de Octubre de 1904; (1) un cochecito mimbre, sin marca, de Salto, en vapor Paris, en 23 de Octubre de 1904; (1) baulito, sin marca, de Londres, en vapor Highland Grange, en 20 de Octubre de 1904; (1) un colchón, sin marca, de Londres, en vapor Highland Grange, en 20 de Octubre de 1904; (2) dos valijas, sin marca, de Havre, en vapor Amiral Baudin, en 10 de Junio de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Havre, en vapor Amiral Baudin, en 10 de Junio de 1904; (1) un bulto, rotulado M. G., de Génova, en vapor Toscana, en 3 de Julio de 1904; (1) bulto, sin marca, de Southampton, en vapor Magdalena, en 6 de Agosto de 1904; (1) un bulto, rotulado Morche Seligman, de Southampton, en vapor Magdalena, en 6 de Agosto de 1904; (1) una valija, rotulada Agent des Mensageries Maritimes, de Burdeos, en vapor Cordillére, en 24 de Septiembre de 1904; (2) dos baules, rotulados L' Agent des Mensageries Maritimes, de Burdeos, en vapor Cordillére, en 24 de Septiembre de 1904; (1) un bulto, rotulado, Alfonso de Angelis, de Génova, en vapor Ravenna, en 26 de Septiembre de 1904; (1) vapor-valija, sin marca, de Génova, en P. de Satrústegui, en 26 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado J. M. Ortiz, de Genova, en vapor P. de Satrústegui, en 26 de Septiembre de 1904; (1) una caja, rotulada Elisa Raffo de Marconi, de Génova, en vapor Duca di Galliera, en 28 de Septiembre de 1904; (1) valija, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 30 de Septiembre de 1904; (1) una canasta, rotulada P. Fielke, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 3 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Frank Edward, de Southampton, en vapor Nile, en 1 de Octubre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Southampton, en vapor Nile, en 1° de Octubre de 1904; (1) una valija, sin marca, de Southampton, en vapor Nile, en 1° de Octubre de 1904; (3) tres bultos, sin marca, de Génova, en vapor Umbria, en 1° de Octubre de 1904; (1) una caja, rotulada R. M, de Génova, en vapor Aquitaine, en 1° de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Aquitaine, en 6 de Octubre de 1904; (1) una sombrerera, sin marca, de Southampton, en vapor Magdalena, en 6 de Agosto de 1904; (1) un baúl rotulado D. Grant, de Southampton, en vapor Thames, en 21 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado F F F E. Keller, de Southampton, en vapor Danube, en 3 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado José Conde Coy, de Bremen, en vapor Borkun, en 14 de Septiembre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Cataluña, en 26 de Junio de 1904; (1) un cajón, rotulado J. Legarreta, de Genova, en vapor Reina María Cristina, en 24 de Julio de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Genova, en vapor Reina María Cristina, en 24 de Julio de 1904; (1) un barril, rotulado P. N. de Génova, en vapor Reina María Cristina, en 24 de Julio de 1904; (1) un bulto, rotulado M. Galbraith, de Southampton, en vapor Magdalena, en 3 de Agosto de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Southampton, en vapor Magdalena, en 3 de Agosto de 1904; (2) dos baúles, sin marca, de Génova, en vapor Aquitaine, en 4 de Agosto de 1904; (1) una caja, rotulada Sallustio Antonio, de Génova, en vapor Aquitaine, en 4 de Agosto de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor France, en 10 de Julio de 1904; (2) dos bultos, rotulados Ana Waelschler, de Génova, en vapor Ravenna, en 24 de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado José Vásquez, de Bremen, en vapor Norderney, en 6 de Agosto de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Orione, en 28 de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado B. E., de Hamburgo, en vapor Cap Verde, en 30 de Julio de 1904; (1) una caja, sin marca, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 13 de Agosto de 1904; (1) un cajón, sin marca, de Southampton, en vapor Nile, en 23 de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado F. B. C. B, de Génova, en vapor Perseo, en 19 de Octubre de 1904; (2) dos bultos, sin marca, de Génova, en vapor La Plata, en 23 Octubre de 1904; (1) una caja, rotulada, F. G. de Cerrano, de Génova, en vapor León XIII, en 25 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca. de Génova, en vapor León XIII, en 25 de Octubre de 1904; un baúl, sin marca, de Bremen, en vapor Erlangen, en 26 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado José Gómez Longeira, de Bremen, en vapor Erlangen, en 26 de Octubre de 1904; (1) una balija, rotulada M. T. A. de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (2) dos baúles, sin marca, de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (3) tres canastas, sin marca de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (1) un baúl, rotulado Pedro Aliner García, de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (1) una valija, sin marca, de Génova, en vapor Juan Forgas, en 29 de Octubre de 1904; (1) un baúl, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) un casco, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) una valija, sin marca, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (1) un bául, rotulado Manuel Mello, de Génova, en vapor Balilla, en 29 de Octubre de 1904; (2) dos balijas, sin marca, de Southamptón, en vapor Thames, en 30 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado B. Milles, de Southamptón, en vapor Thames, en 30 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado Gallet Sapicier, de Southampton, en vapor Thames, en 30 de Octubre de 1904; (1) un bául, rotulado F. Coy, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 30 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado Scalandro Giacomo, de Génova. en vapor Sardegna, en 4 de Noviembre de 1904; (1) una caja, rotulada Cimi ni Giuseppe, de Génova, en vapor Sardegna, en 4 de Noviembre de 1904; (1) un bulto, sin marca, de Génova, en vapor Sardegna, en 4 de Noviembre de 1904; (1) una caja, sin marca, de Génova, en vapor Toscana, en 5 de Noviembre de 1904; (1) un lío 2 cajones, rotulado F. Ares Blanche, de Génova, en vapor Italie, en 5 de Noviembre de 1904; (1) una caja, rotulada Manuel Gallego, de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un bulto rotulado Carmela Molinari, de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un bulto rotulado C. M. de V., de Génova, en vapor Duchessa di Génova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un bulto, rotulado V. T. O., de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Domingo García, de Génova, en vapor Duchessa di Genova, en 10 de Noviembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Lougel, de Southampton, en vapor Thames, en 5 de Abril de 1904; (1) un cajón, «CEJC MF HHC» de Liverpool, en vapor Heliodes, en 5 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado Canevaro Zanota, de Liverpool, en vapor Heliodes, en 5 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado A.W. Gaspar, de Hávre, en vapor Cordillére, en 15 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado Wohler G, de Hamburgo, en vapor Granada, en 15 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado Luis C. Erb y Cía. de Liverpool, en vapor Egiptian Prince, en 16 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado Thos Anderson, de New York en vapor Highland Prince en 18 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado Zaldivar y Cía., de Liverpool, en vapor Rosetti, en 27 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado AP, de Barcelona, en vapor Cataluña, en 28 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado CR, de Amberes en vapor Siegnund, en 29 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado JMPH, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado Warrel Latorre, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado Ramsey, Belloni y Cía., de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado Calwell Douglas, de Southampton, en vapor Clyde en 30 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado MC, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Macdonald, de Southampton, en vapor Clyde, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado A M X, de Liverpool, en vapor Egiptian Prince, en 22 de Abril de 1904; (1) un cajón rotulado DGOS de Bremen, en vapor Norderney, en 2 de Mayo de 1904; (1)un cajón, rotulado G S Z, de Bremen, en vapor Nordeney, en 2 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado C B, de New York, en vapor Trojan Prince en 3 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado S F C, de Liverpool, en vapor Tartary, en 6 de Mayo de 1904; (2) dos paquetes rotulados H. Lieba y Cía., de Liverpool, en vapor Highland Watch, en 6 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado C T, de Burdeos, en vapor Cordillére, en 8 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado W B Douglas, de Southampton, en vapor Nile, en 11 de Mayo de 1904; (2) dos rollos, rotulados B. Yenkes y Cía., de Southampton, en vapor Nile, en 11 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado J. Bradford y Cía., de Liverpool, en vapor Raphael, en 15 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado H. Tellons, de Liverpool, en vapor Phidias, en 15 de Mayo de 1904; (1) un fardo, rotulado A. Palacaro, de Hamburgo, en vapor Cap Verde, en 17 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado G. Platcol, de Génova, en vapor Ravenna, en 17 de Mayo de 1904; (2) dos cajones, rotulados J. V. Fernández, de New York, en vapor Tropic, en 17 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado Fernández y Vila, de Barcelona, el vapor Argentino, en 21 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado J. A. López, Hnos. de Barcelona, en vapor Argentino, en 21 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado Santa Marinha de Burdeos, en vapor Cordil ére, en 26 de Septiembre de 1904; (2) dos cajones, rotulados Larrechea Hnos. de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui, en 28 de Septiembre de 1904; (1) un cajón rotulado A. Reymann, de Hamburgo, en vapor Santos, en 29 de Septiembre de 1904; (2) dos bultos, rotulados Pietro Lanzetto, de Génova, en vapor Duca di Galliera, en 29 de Septiembre de 1904; (1) una caja, rotulada D. García Garrido, de Barcelona, en vapor Argentino, en 30 de Septiembre de 1904; (1) una caja, rotulada José Sirvent, de Barcelona, en vapor Argentino, en 30 de Septiembre de 1904; (1) un paquete rotulado H. Massera, de Liverpool, en vapor Romney en 30 de Septiembre de 1904; (1) una caja rotulada E C, de Bremen, en vapor Helgoland, en 1° de Octubre de 1904; (1) un barril, rotulado B C, de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui, en 1° de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado P. Peters, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 3 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado Z G, de Barcelona, en vapor Argentino, en 4 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado B L, de Burdeos, en vapor Atlantique, en 10 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado J G, de Burdeos, en vapor Atlantique, en 10 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado D M S, de Burdeos, en vapor Atlantique, en 10 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado I C C, de Liverpool, en vapor Harmodius, en 13 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado J. R. Forret, de Liverpool en vapor Remburg, en 14 de Octubre de 1904; (1) un canasto, rotulado Z. A. Rovg Boy, de Génova, en vapor Savoia, en 14 de Octubre de 1904; (1) un canasto, rotulado Gorjan Pipton, de Génova en vapor Savoia, en 14 de Octubre de 1904; (2) dos bultos, rotulados Nestor Rafaele, de Génova, en vapor Savoia, en 14 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado R. Hufner, de Hamburgo, en vapor Sevilla, en 15 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado E. Estegmann, de

Hamburgo, en vapor Sevilla, en 15 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado H. D. Hoskold, de Southampton, en vapor Magdalena, en 18 de Octubre de 1904, (1) un cajon rotulado T. S. B. de Liverpool, en vapor Highland Brigade, en 20 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado R. H Vegas, de Havre, en vapor Carolina, en 20 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado A. R. de Génova, en vapor Perseo, en 21 de Octubre de 1904; (1) una bolsa rotulada H. Feborgh Williams, de Hamburgo, en vapor Entre Ríos, en 22 Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado B. R., de Burdeos, en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado L., de Burdeos, en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado V. C., de Burdeos, en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (2) dos bolsas rotuladas Defrance, de Burdeos en vapor Chili, en 24 de Octubre de 1904; (2) dos cajones rotulados R. A. de Barcelona, en vapor León XIII, en 27 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado D. P. C., de Barcelona, en vapor León XIII, en 27 de Octubre de 1904; (1) cajón rotulado F. Peacok y Cía, de Barcelona, en vapor León XIII, en 27 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado D. C., de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado D. E. M., de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de 1904; (1) un paquete rotulado H. Bes, de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (4) cuatro paquetes rotulados L. E. Besona, de Hamburgo, en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Feney, de Hamburgo en vapor Pontos, en 28 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado R. C, de Liverpool, en vapor Bellarden, en 28 de Octubre de 1904; (2) dos bultos rotulados N. Kretzman, de Bremen, en vapor Erlanger, en 29 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Sud Americana, de Bremen, en vapor Erlanger, en 29 de Octubre de 1904; (2) dos cajones rotulados T. I. C., de Bremen, en vapor Erlanger, en 29 de Octubre de 1904; (1) un barril rotulado F. M de Barcelona, en vapor León XIII, en 29 de Octubre de 1904; (1) un cajon rotulado Argentine Anur Tranway Cía., de Liverpool, en vapor Hydaspes, en 31 de Octubre de 1904; (2) dos bultos rotulados Expreso Villalonga, de Liverpool en vapor Hydaspes, en 31 de Octubre de 1904; (1) cajón rotulado F. S. de Génova, en vapor Giuseppe Accone, en 7 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Sanllorente, Lastiri y Cía., de Liverpool, en vapor Orcadian, el 4 de Julio de 1904; (1) una caja rotulada José Samartino, de Southampton, en vapor Clyde, en 11 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado Pedro Bauer y Cia., de Liverpool, en vapor Highland Brigade, en 14 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado A. Colerd Booy, de Bremen, en vapor Freiburg, en 19 de Julio de 1904; (1) un cajón rotulado H. R. y R. G. C, de Génova, en vapor Ravenna, en 26 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado J. M. Duchen é hijos, de Nueva York, en vapor Casilda, en 26 de Julio de 1904; (1) un cajón rotulado M. C. de Fernández, de Mercedes, en vapor Buenos Aires, en 30 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado N. Paniglio, de la Colonia, en vapor Luna, en 23 de Mayo de 1904; (1) un fardito rotulado Martínez Sivori, de Montevideo, en vapor Helios en 25 de Mayo de 1904; (1) un paquete rotulado E. C. de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado D S. A. de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajon rotulado J. C. de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado J. M. M, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado Julián Ardanza, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón rotulado V.S.T., de Bremen, en vapor Wurzburg en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado Nalsh, de Southampton, en vapor Thames, en 28 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado Emilio Nssetti, de Southampton, en vapor Thames, en 28 de Mayo de 1904; (1) un paquete rotulado Mr. Fellons, de Liverpool, en vapor Horace, en 31 de Mayo de 1904; (1) un paquete, rotulado F H. K. C. de Liverpool, en vapor Hesione, en 31 de Mayo de 1904; (1) un cajón, rotulado D. Muriel y Cía, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Mayo de 1904; (2) dos bultos, rotulados N. Gral. Italiana, de Génova, en vapor Umbria, en 1º de Junio de 1904; (3) tres baules, rotulados La Veloce, de Génova, en vapor Umbria, en 1º de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado A C., de Liverpool, en vapor Harmodices, en 10 de Junio de 1904; (1) un cajón, rotulado T.G., de Hamburgo, en vapor Pernambuco, en 10 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Dr. Keiper, de Hamburgo, en vapor Pernambuco, en 10 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado Ibarra Etcheverry, de Southampton, en vapor Magdalena, en 13 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado Jaethade Rasella, de Hamburgo, en vapor Cap Roca, en 14 de Junio de 1904; (2) dos cajones, rotulados W. J., de Génova, en vapor Sirio, en 21 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Pellerano, Gandolfi, de Génova, en vapor La Plata, en 23 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Chaillon y Cía, de Southampton, en vapor Danube, en 27 de Junio de 1904; (1) un bulto rotulado A. Beláustegui, de Havre, en vapor Amiral Coubert, en 28 de Junio de 1904; (2) dos cajones rotulados R. Massera, de Havre, en vapor Amiral Coubert, en 28 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado A. M., de Liverpool, en vapor Highland Hope, en 30 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado Rohode Gherm Cía., de Liverpool, en vapor Highland Hope, en 30 de Junio de 1904; (1) un paquete, rotulado A. G., de Liverpool, en vapor Highland Hope, en 30 de Junio de 1904; (3) tres bultos rotulados Gladiador, de Montevideo, en vapor Eolo, en 8 de Octubre de 1904; (1) un canasto, rotulado José Salvo, de Salto, en vapor Tritón, en 17 de Octubre de 1904; (1) un paquete rotulado Simón Dussenhorf, de Montevideo, en vapor Venus, en 21 de Octubre de 1904; (1) un paquete, rotulado A. Bordier, de Palmira, en vapor Venus, en 27 de Octubre de 1904; (1) un cajón, rotulado J. B. Missio, de Génova, en vapor Duca di Galliera, en 29 de Septiembre de 1904; (3) tres cajones, rotulados Ayala, de Hamburgo, en vapor Cap Blanco, en 5 de Octubre de 1904; (1) un bulto, rotulado José Fernández, de Montevideo, en vapor Buenos Aires, en 12 de Octubre de 1904; (2) dos cajones, rotulados G. Mazitte, de Génova, en vapor Re Umberto, en 12 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado, V. Desencio, de Genova, en 12 de Octubre de 1904, en vapor Re Umberto; (1) un paquete, rotulado Antonio Parroco, de Génova, en vapor Savoia, en 12 de Octubre de 1904; (4) cuatro bultos, rotulados F. Fanale, de Asunción, en vapor Centauro, en 17 de Octubre de 1904; (3) tres bultos, rotulados Gustavo Dobe, de Liverpool, en vapor Highland Scot, en 17 de Octubre de 1904; (1) un cajón rotulado B. Malaguzzi, de Génova, en vapor Washington, en 31 de Octubre de 1904; (1) un baúl rotulado J. B. Quesada, de Montevideo, en vapor Venus, en 29 de Octubre de 1904; (1) un cajoncito, rotulado A. F. Ennor, de Londres, en vapor Camoens, en 21 de Abril de 1904; (1) un paquete, rotulado J. de Almeida, de Havre, en vapor Amiral Rigault de Genouille, en 20 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado. Hilano J. López, de Río de Janeiro, en vapor Pomona, en 22 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado Vruin Shire y Cia., de New York, en vapor Redhille, en 22 de Agosto de 1904; (1) un cajón, rotulado La pite Dassi, de Bremen, en vapor Wurzburg, en 24 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado Zafham S. Beandark, de Liverpool, en vapor Glencoe, en 27 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado LH, de Génova, en vapor León XIII, en 29 de Agosto de 1904; (5) cinco paquetes, rotulados J. G., de Génova, en vapor León XIII, en 29 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado C. L., de Liverpool, en vapor Heraclides, en 29 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado E. R. Murpley, de Liverpool, en vapor Bellasco, en 3 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado Santa Ana M. Boggon, de Southampton, en vapor Danube, en 5 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado J D. Almeida, de Génova, en vapor Río Amazonas, en 6 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado Nicola Costa, de Génova, en vapor Río Amazonas, en 6 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado B Rademacher, de Liverpool, en vapor Highland Enterprise, en 7 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado F H R, de Liverpool, en vapor Highland Enterprise, en 7 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado F. Lebegue y Cía., de Southampton, en vapor Oackwood, en 9 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado A. M. García, de Liverpool, en vapor Tartary, en 10 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado Saint Hnos., de Burdeos, en vapor Magellan en 12 de Septiembre de 1904; (1) un cajón rotulado Staudt y Cía., de Génova, en vapor Attivitá, en 13 de Septiembre 1904; (1) un paquete, rotulado Alberto Fischer, de Bremen, en vapor Branfels, en 13 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado E. Gobiot, de Hamburgo, en vapor Cap Frio, en 15 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado M C, de Londres, en vapor Manchester Iuventor, en 22 de Septiembre de 1904; (1) un paquete, rotulado Oscar Nort, de New York, en vapor Aldgate, en 23 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado B Gizetti, de New York, en vapor Ripley, en 24 de Septiembre de 1904; (1) un cajon, rotulado Geo F. Fuller, de New York, en vapor Ripley, en 24 de Septiembre de 1904; (1) un cajón, rotulado M. R. López, de Hamburgo, en vapor Cap Roca, en 31 de Agosto de 1904; (5) cinco trozos madera, rotulados P. Goytia, de Asunción, en vapor Las Mercedes, en 20 de Febrero de 1904; (1) un cajón, rotulado Marmo Podestá y Cia., de Hamburgo, en vapor Dacia, en 2 de Agosto de 1904; (1) un paquete, rotulado Flaminio Calderón, de Liverpool, en vapor H Heatler, en 3 de Ag./904; (1) un paquete, Molineros Manrique Cia., de Hamburgo, en vapor Petropolis, en 4 de Agosto de 1904; (1) un cajón CC, de Hamburgo en vapor Petrópolis en 4 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado Kete de Beil de Antonina, en vapor Córcega, en 1 de Agosto de 1904; (1) un cajon rotulado HP de Liverpool en vapor Rossetti en 5 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado J M C A C de Liverpool, en vapor Rossetti en 5 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado Juan C Galli y Cía., de Liverpool, en vapor Rossetti, en 5 de Agosto de 1904; (3) dos paquetes rotulados S P H Schlater, de Bremen, en vapor Norderney, en 9 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado M N R T, de Bremen, en vapor Norderney, en 9 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado M S P de Ayarragaraay, de Liverpool, en vapor Paraná, en 12 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado Félix Frank, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal en 16 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado Jolin Hoazard Andreasen, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 16 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado FF, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 16 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado S A Rogers, de Hamburgo, en vapor Cap Ortegal, en 16 de Agosto de 1904; (1) un paquete rotulado Carlos Sohiff, de Hamburgo, en vapor Sao Paulo, en 17 de Agosto de 1904; (1) un cajón rotulado CC del Castaño, de Colonia, en vapor Luna, en 1º de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado Administración Caras y Caretas, de Paysandú, en vapor Júpiter en 23 de Junio de 1904; (1) un paquete rotulado P Pérez y Váldez, de Montevideo en vapor Saturno en 2 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado Dermidio Latorre, de Asunción, en vapor Montevideo, en 22 de Julio de 1904; (1) un cajón, rotulado M. Kerro, de Montevideo, en vapor Eolo, en 16 de Julio de 1904; (1) un paquete rotulado Antonio de Micheli, de Paysandú, en vapor Tritón, en 27 de Julio, de 1904; (1) un paquete rotulado C H Sandorf, de la Colonia, en vapor Luna, en 4 de Abril de 1904; (1) un paquete rotulado J J Mesum, de la Colonia, en vapor Luna, en 4 de Abril de 1904; (1) un cajón, rotulado Blaguer Andrea, de Génova, en vapor Sirio, en 4 de Junio de 1904.— Buenos Aires, Noviembre 28 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-19 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote canoa que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de las boyas 2 y 3 del Canal Sur, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación es de una sola proa, pintada por dentro y fuera de color plomo, con la borda imitación cedro, con cierre para la escotilla.—Es completamente nuevo y no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*— v-28 Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un palo nuevo de buque que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de la boya Nº 1, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Sus disposiciones son las siguientes:

Largo 13 metros 20 centímetros Diámetro 0 metro 22 centímetros en la parte más delgada y 0 metro 30 centímetros en la parte más gruesa.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*

v 28 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná frente al arroyo «Las Cañas», urisdicción de la Subprefectura del Rosario en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el termino no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación está en buen estado, no tiene nombre ni número y está pintada de verde siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora 4 metros 15 centímetros; manga 1 metro 56 centímetros;—Puntal 0 metro 69 centímetros.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*

v-28-Dbre.

Servicio y conservación del Puerto de la Capital

LICITACIONES

Sácase á licitación pública el servicio de carga y descarga en el «Puerto de la Plata» bajo bases y condiciones que los interesados pueden enterarse y consultar en esta Oficina y en Puerto de La Plata. El acto de la licitación tendrá lugar en la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital el día 15 de Diciembre á las 2 p. m. ante el Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.—Noviembre 15 de 1904.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-15 de Diciembre.

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m. para la provisión de útiles y materiales á esta oficina durante el año 1905.

Las propuestas se presentarán en sello de 5 pesos la primera foja y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación del 1% del valor total de la propuesta, á la orden del señor ingeniero jefe. Ese depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas pue no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y la planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p.m.

De acuerdo con la disposicion del superior gobierno, queda reservado el derecho de aceptar las propuestas que más convengan ó rechazar todos.

Noviembre 10 de 1904—*Cipriano N. Giménez.*—Secretario.

v-9-Diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Enero á Junio inclusive del año próximo, pudiendo prorrogarse por seis meses más la vigencia del contrato que se celebre si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Las propuestas deberán ser presentadas con los requisitos que exige la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaria Nacional el día 30 del próximo Diciembre á las 2 p. m.

Los interesados pueden ver en Secretaría el detalle de los artículos y consultar el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*El Secretario.*

v-30 Dbre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince dias á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Jusgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo,* Secretario. v-1º Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de quice dias desde la fecha del presente aviso, para contratar los trabajos de instalación de luz eléctrica, fuerza motriz, etc. etc. en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de esta Capital en la calle Córdoba Nº 1951 de acuerdo con los planos, presupuesto, especificaciones y condiciones generales aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado nacional del valor de cinco pesos, en el Ministerio de justicia é Institución Pública el día 9 de Diciembre próximo á las 3 p. m. donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde ésta fecha en la Inspección General de Arquitetura del Ministerio de Obras Pública, todos los documentos oficiales relativos á esta licitación.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1904.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.*

v. 9 de Diciembre.

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaria Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones y Casa de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1905 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustible y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad, medicamentos y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Diciembre á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1904.—*El Inspector General.* v-13 Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de los caminos de Río de las Piedras á Orán y de Río de las Piedras á Yacuiba (Provincia de Salta). Los planos y documentos, están á disposición de los interesados, en la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno, 3º piso), donde se abrirán las propuestas, el 7 de Diciembre del corriente año, á las 2 p. m.— Buenos Aires, Noviembre 8 de 1904. — *El Inspector General de Puentes y Caminos.*

v 7-Diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE CARBÓN

Se llama á licittación para el suministro de 52.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles de 11 á 5 p. m..

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904. —*Federico C. Stavellius.*—Secretario.

v-15-Diciembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrito Nº 13

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Diaz Véles á Cangallo.
Diaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito Nº 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1º de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1º.
Independencia de Deán Funes á Rioja
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Marzo de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. -Buenos Aires. Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1°-Enero.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento en la manzana donde están ubicados los edificios de la Casa de Gobierno, Policía, Tribunales y otras reparticiones públicas, de la ciudad de Mendoza de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe en esta Capital, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza,

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Mendoza hasta el 9 de Diciembre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Diciembre próximo, en los formularios y planillas que se proporcionará á los interesados que los soliciten, indicando los precios unitarios correspondientes á cada una de las partidas del presupuesto. El pago de las obras se hará en Bonos de Obras de Salubridad por su valor nominal.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta.

En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta, hecho en igual forma, en dinero efectivo ó en Bonos de Obras de Salubridad al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 12 de Diciembre próximo á las 2 p. m en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario.

Se previene á los interesados en hacer propuestas para la ejecución de las obras de saneamiento en la manzana donde están ubicados los edificios de la Casa de Gobierno, Policía, Tribunales y otras reparticiones públicas de la ciudad de Mendoza, que el pago de las obras se efectuará en «Bonos de Obras de Salubridad» ó en dinero efectivo, á elección del Poder Ejecutivo Nacional, y que, en consecuencia deben presentar dos planillas, indicando los precios unitarios, en una y otra forma de pago.—Buenos Aires. Noviembre 18 de 1904.—*Federico C. Stavelius*

v-12-de-Dbre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brín entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichincha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.

v-19 Dbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904. -*El Oficial Mayor*.

v-5-Enero.

Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la presentación de propuestas de la construcción de cemento armado de varios pabellones y un tanque para uso del Establecimiento. En el local de dicho Instituto, se encuentran á disposición de los interesados, los planos y especificaciones de las obras. El día Lunes 26 de Diciembre, se abrirán las propuestas presentadas.—*El Secretario*.

v-26-de Dbre.

División de Minas y Geología

BORATERAS EN PASTOS GRANDES

Territorio Nacional de los Andes

Señor Ministro de Agricultura:—Francisco Díaz Ibarguren, mayor de edad, argentino, abogado, casado, con domicilio en esta Capital calle Victoria 551, por sí, y en representación de Antonio Díaz, según poder general que acompaña, casado, argentino, hacendado y residente en la ciudad de Salta, á V. E. respetuosamente, digo:—Que haciendo uso del derecho que nos acuerda el Art. 113 del Código de Minería, vengo á solicitar á mi nombre y al de mi hermano Antonio Díaz, se nos concedan tres pertenencias de borato de cal ubicadas en la parte Sud del Salar de Pastos Grandes, paraje denominado Bariales y las que se llamarán «Agua Amarga».—Estas pertenencias, de extensión de cien hectáreas cada una, tienen por límites al Norte Bariales, que limita la parte Sud del Salar; al Sud el cerro Azul, al Este cerranía de las Trampas y al Oeste el Arroyo Agua Amarga.- El terreno donde se encuentra el borato de cal, según informes, es de propiedad del Estado, en la jurisdicción de Pastos Grandes Territorio Nacional de los Andes.—Por lo que pido á V. E. que en la oportunidad debida y llenados los trámites de ley, se digne concedernos las tres pertenencias de borato de cal solicitadas bajo el nombre de «Agua Amarga».—Es justicia.—F. Díaz Ibarguren.—Presentada esta solicitud hoy treinta de Marzo de mil novecientos tres á la una pasado meridiano. Conste—E. Garrido Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 17 del corriente derogando el de Octubre 28 de 1901, pase á la División de Industrias para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren. Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas. J. R. Cibils Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—Notifíquese á los interesados para que de conformidad al plano del relevamiento de la zona en que solicitan las borateras, ubiquen el pedimento.—E. Hermitte.—En 25 de Octubre de 1904 me notifiqué.—Díaz Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Evacuando el informe de la resolución que antecede, hago constar que la ubicación de la pertenencia solicitada es la marcada en el plano con el nombre de «Boratera Aguas Amargas», con lo que dejo cumplida la notificación.—F. Díaz Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1904.—Hallándose una boratera ya demarcada en ese lugar y sin perjuicio de terceros—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 82 del Cód. de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. E. HERMITTE.

Nº 316-v-23 Diciembre.

Señor Ministro de Agricultura.—Francisco Díaz Ibarguren, argentino, casado, mayor de edad, abogado y con domicilio en esta Capital calle Victoria 551, por sí, y en representación de don Antonio Díaz según poder general que presenta, argentino, casado, hacendado y residente en la ciudad de Salta, á V. E. respetuosamente, digo:—Que haciendo uso del derecho que nos acuerda el Art. 113 del Código de Minería, vengo á solicitar á mi nombre y al de mi hermano Antonio Díaz, se nos concedan tres pertenencias de borato de cal ubicadas en la parte denominada Agua Salada, Noroeste del Salar de Pastos Grandes, las que se llamarán «Agua Salada.» Estas pertenencias, de extensión de cien hectáreas cada una, tienen por límites al Norte, Cerro del Azul; al Sud, el Salar de Pastos Grandes; al Este, cerrada ramificación del Cerro de Cuevas en el sentido de Norte á Sud y al Oeste Cóndor Herasi. El terreno donde se encuentra el pedimento de borato de cal, según informes, es de propiedad del Estado, en la Jurisdicción de Pastos Grandes, Territorio Nacional de los Andes. Por lo que pido á V. E. que en la oportunidad debida y llenados los trámites de ley, se digne concedernos las tres pertenencias de borato de cal solicitadas bajo el nombre de «Agua Salada.» Es justicia.

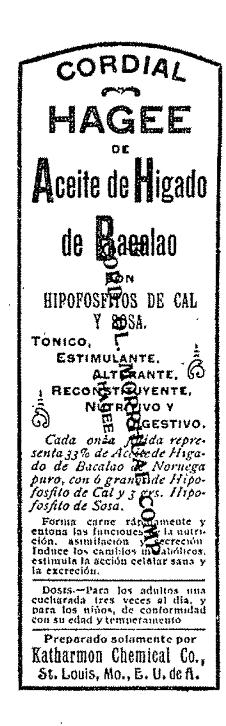
F. Díaz Ibarguren.—Presentada esta solicitud hoy treinta de Marzo de mil novecientos tres á la una pasado meridiano. Conste—E. Garrido. Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de fecha 17 del

corriente, derogando el de 28 de Octubre de 1901, pase á la División de Industrias para que se dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas.—J. R. Cibils.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904. —Notifíquese á los interesados para que de conformidad al plano del relevamiento de la zona en que solicitan las borateras, ubiquen su pedimento.—E. Hermitte.—En 25 de Octubre de 1904 me notifiqué.—Díaz Ibarguren. Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.—Evacuando el informe solicitado en la resolución que antecede, hago constar que la ubicación de la pertenencia solicitada queda al Norte de la Estaca N° 20 y á inmediaciones de la boratera abandonada, marcada en el plano con el nombre de «Boratera La Blanca Lila» con lo que dejo cumplida la notificación.—F. Díaz Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 82 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* N° 315-v. 23 Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta. N° 14.635



Diciembre 3 de 1904.—Sd. Katharmon Chemical Company.—Distinguir preparados farmacéuticos, clase 79.
v 12 Diciembre.

Acta N° 14.636

«THE TOLIDO SCALE»

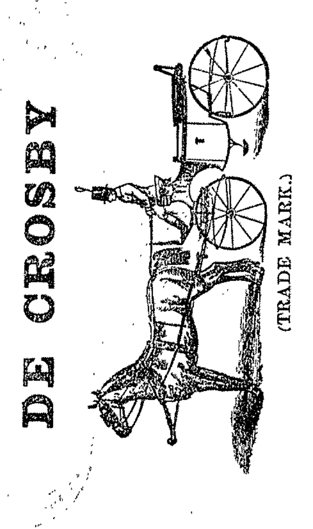
Diciembre 3 de 1904.—R. R. Hall.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-12-Diciembre.

Acta N° 14.637



Diciembre 3 de 1904.—Friedr, Bayer, & Co.—Distinguir anilinas y productor químicos, clases 11 y 15. v-12-Diciembre.

Acta N° 14.634



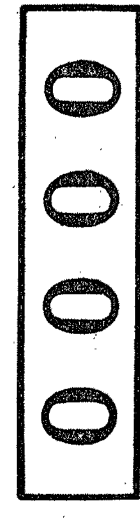
Diciembre 3 de 1904.—Sd. C. C. Richmond and Company.—Distinguir los artículos de las clases 9, 14, 32 y 33.
v-12 Diciembre.

Acta N° 13.720



Junio 10 de 1904.—Juan A. Vassallo.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79 (substituida). v-12-Diciembre.

Acta N° 14.631



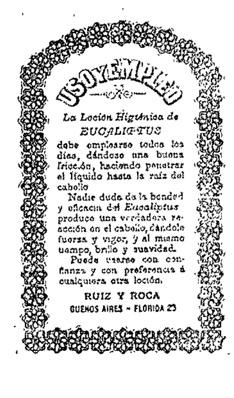
Diciembre 1° de 1904.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir lienzos en general, 44 á 47. v-9-Diciembre.

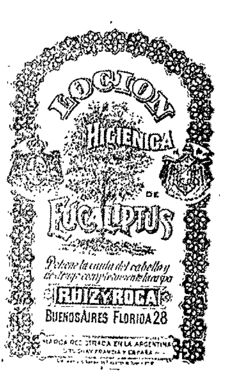
Acta N 14.498



Noviembre 5 de 1904.—L. L. de Serrano y Cía.—Distinguir especias, tés y cafés, clases 64 y 67 (modificada).
v-9 Diciembre.

Acta N° 14.629

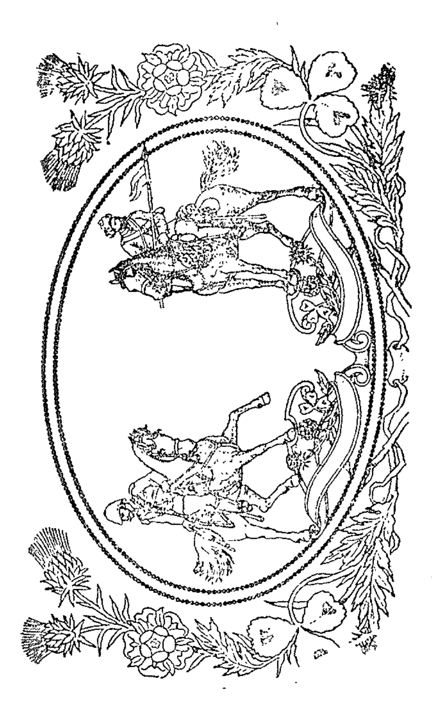




LOCION HIGIENICA DE EUCALIPTUS RUIZ Y ROCA

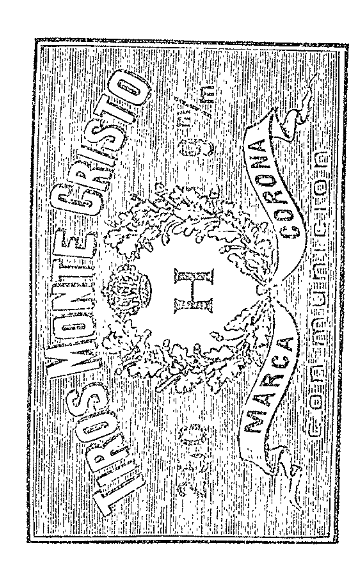
Diciembre 1° de 1904.—Ruiz y Roca.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-9-Diciembre.

Acta N° 14.608



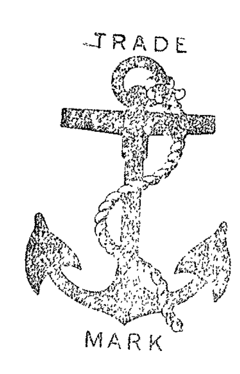
Noviembre 30 de 1904.—Julio L. Montarón.—Distinguir tes clase 67. v-7-Diciembre.

Acta N° 14.611



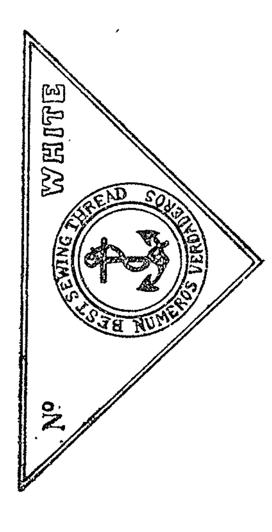
Noviembre 30 de 1904.—Firma J. P. Hösterey.—Distinguir tiros Monte Cristo, clase 28. v-7-Diciembre.

Acta N° 14.621



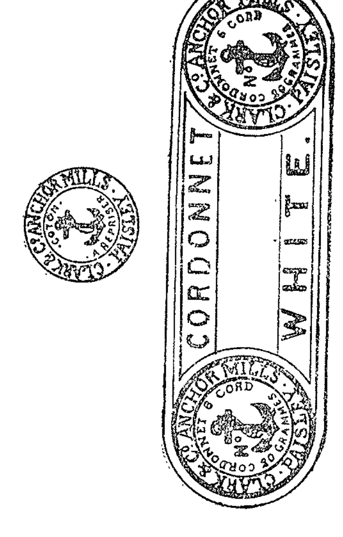
Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-7 Diciembre.

Acta N° 14.612



Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited. -- Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v 7 Diciembre.

Acta N° 14.6 8



Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos y cordounet para zurcir y crochet, clases 44 á 47. v-7-Diciembre.

Acta N° 14.586



Noviembre 24 de 1904.—Kropp, Hueck y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11, 13, 58, 66, 68, 69, y 79. v-7 Diciembre.

Acta N° 14.614

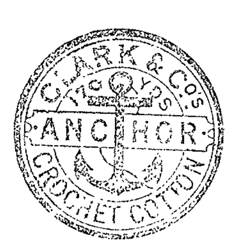






Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited — Distinguir hilos de algodón, clase 47. v-7-Diciembre.

Acta N° 14.615





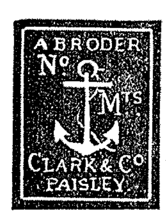
Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-7 Diciembre.

Acta N° 14.610

«EUREKA»

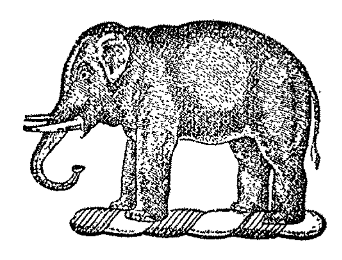
Noviembre 30 de 1904.—C. Preumayr y Cía.—Distinguir grasa consistente, clase 9. v-7 Diciembre.

Acta Nº 14.613



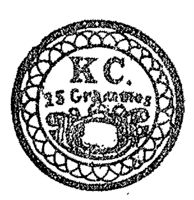
Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos en general para bordar, clases 44 á 47.
v-7 Diciembre.

Acta Nº 14.616



Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited. — Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-7-Diciembre.

Acta Nº. 14.619



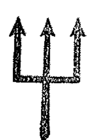
Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos para crochet ó cordounet, clases 44 á 47.
v-7-Diciembre.

Acta Nº 14.617



Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos en general para crochet, clases 44 á 47.
v-7-Diciembre.

Acta Nº 14.620



Noviembre 30 de 1904.—Clark & Co. Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-7-Diciembre.

Acta Nº 14.630

«EDEN»

Diciembre 1º de 1904.—Enrique Wille Bille.—Distinguir máquinas reproductoras de la voz, de los sonidos, discos y componentes, clase 22. v 9-Diciembre.

Acta Nº 14.623

«Lubricantina A A A»

Noviembre 30 de 1904. Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v-7-Diciembre.

Acta Nº 14.624

«Lubricantina Red»

Noviembre 30 de 1904. Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v 7-Diciembre.

Acta Nº 14.625

«Lubricantina N»

Noviembre 30 de 1904.—Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v 7-Diciembre.

Acta Nº 14.626

«Lubricantina Continental»

Noviembre 30 de 1904.—Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v-7-Diciembre.

Acta Nº 14.627

«Lubricantina Dynamo»

Noviembre 30 de 1904.—Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v-7 Diciembre.

Acta Nº 14.628

«Lubricantina Ajax»

Noviembre 30 de 1904.—Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v-7-Diciembre.

14.622

«Lubricantina Cosmos»

Noviembre 30 de 1904.—Standard Oil Company.—Distinguir aceites lubricantes, clase 9. v 7-Diciembre.

Acta Nº 14.273



Septiembre 26 de 1904.—Peña, Torre y Mayor.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 (ampliada).
v-9-Diciembre.

Acta Nº 14.632



Diciembre 1º de 1904.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir tintas, cremas y betunes para calzados, clases 15 y 32.
v-9-Diciembre.

Acta Nº 13.547



Mayo 3 de 1904.—Vicente Areta.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-9-Diciembre.

Acta Nº 14.633



Diciembre 2 de 1904.—Mignaquy y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente yerba mate.
v-9-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional